

CONDICIONES GENERALES ADICIONALES DEFINITIVAS

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No FFDS-SAMC-002-2026

OBJETO: “Prestar servicios en el fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Salud mediante la implementación del Plan Institucional de Capacitación.”

JUNIO-2026

*Condiciones Generales Adicionales
Licitación Pública*

CAPÍTULO I
INFORMACIÓN GENERAL

1.1. RECOMENDACIONES GENERALES

Las presentes Condiciones Generales Adicionales del presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud y atendiendo los requisitos exigidos por los Artículos 2.2.1.1.2.1.3, 2.2.1.2.1.1.1. y 2.2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, para efectos de la responsabilidad penal, los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, por lo tanto, están sujetos a la responsabilidad que en esta materia señala la ley para los servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente documento de Condiciones Generales Adicionales y cumplir con las reglas previstas para el mismo.

De igual manera, los interesados **deberán** leer detenidamente las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente los estudios previos, los cuestionarios previstos en la Plataforma SECOP II, los anexos para presentación de ofertas, el anexo de condiciones generales adicionales y cumplir con las reglas previstas para el mismo.
2. Tenga presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, **la hora de entrega de las propuestas será la establecida en el cronograma contenido en la plataforma SECOP II, página “www.colombiacompra.gov.co” momento hasta el cual la plataforma permitirá su presentación.**
3. Los interesados deberán verificar permanentemente a través de la plataforma SECOP II “www.colombiacompra.gov.co”, link del presente proceso de selección, todos los documentos que se generen con ocasión del mismo, los cuales serán puestos a disposición de los interesados a través del referido mecanismo en el plazo fijado en el cronograma para el efecto. **Por lo anterior es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.**
4. Los términos establecidos en el cronograma del presente proceso de selección son perentorios y preclusivos, motivo por el cual, cualquier solicitud presentada por fuera de los lapsos o canales definidos para el efecto **en la plataforma SECOP II, no será tenida en cuenta** por la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud.
5. Las propuestas presentadas son públicas y sólo existirá confidencialidad o reserva de algún documento específico de las mismas cuando la Constitución o la ley lo establezca. Por tal razón, los proponentes deberán

Condiciones Generales Adicionales
Licitación Pública

indicar en la carta de presentación de su propuesta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, si el proponente no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley o incluye textos de reserva o confidencialidad sin soporte normativo se entenderán como no escritos.

6. Para que la propuesta pueda ser evaluada, ésta deberá presentarse desde el usuario del proponente quien presenta la oferta, por consiguiente, no serán tenidas en cuenta aquellas propuestas que se presenten desde una cuenta de usuario diferente.
7. Cuando la propuesta sea presentada por consorcio o unión temporal, tenga en cuenta que la inscripción o creación de la cuenta en la plataforma SECOP II, será necesaria efectuarla para la figura asociativa y no solamente como inscripción de sus integrantes a título de persona natural o jurídica, conforme a los instructivos y tutoriales de la plataforma SECOP II. Lo anterior en desarrollo del deber de diligencia y cuidado que corresponde al interesado.
8. Es responsabilidad del oferente, leer los instructivos y tutoriales establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente para el desarrollo del proceso contractual que será llevado a cabo a través de la plataforma SECOP II, para ingresar y cargar documentos e interactuar con la Entidad en la plataforma SECOP II: instructivos y tutoriales, que podrá consultar en la página www.colombiacompra.gov.co.

1.2. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCION

En todas las actuaciones derivadas del presente proceso los interesados deberán obrar con la moralidad y transparencia que la Constitución y las Leyes consagran.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la Veeduría Distrital y a la Agencia Colombiana para la Contratación Pública – Colombia Compra.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieron lugar durante la ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

Los proponentes deberán suscribir un compromiso anticorrupción, que tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano¹ y de la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas.

En caso de que la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud advierta presuntos hechos constitutivos de corrupción de parte de un interesado proponente durante el proceso de selección, lo pondrá en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia o no y continuará con el desarrollo del presente proceso de selección.

¹Programa Presidencial Lucha Contra la Corrupción Marco normativo arts: 23, 90, 122 al 129, 183, 184, 209 y 270 de la Constitución Política. - Convención Interamericana contra la corrupción (C.I.C.C.) 1er tratado en el mundo aprobado en Colombia por la Ley 412/97. Convención de las Naciones Unidas, aprobada en Colombia por la Ley 970/05.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

El Contratista se compromete y se obliga con el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 y Directiva Distrital 003 de 2021.

1.3. CONVOCATORIAS VEEDURÍAS

La Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las diferentes Asociaciones Cívicas Comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades, centros especializados de investigación y los ciudadanos para que promuevan y realicen el ejercicio del control social ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar la página web www.colombiacompra.gov.co. Plataforma SECOP II.

1.4. DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EL CONTRATO

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una todos los documentos del proceso de selección y adoptar las medidas necesarias para presentar un ofrecimiento serio del objeto del presente proceso. Así como conocer los instructivos y tutoriales de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, para ingresar y cargar documentos e interactuar en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con la Entidad.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma. Así mismo, se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del contrato que se derive de este proceso, conocer plenamente las condiciones económicas de los sitios donde se ejecutará el contrato, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

CAPÍTULO II **FUNDAMENTOS DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN**

2.1. OBJETO

Prestar servicios en el fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Salud mediante la implementación del Plan Institucional de Capacitación.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

El Plan Institucional de Capacitación está dirigido a los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., quienes podrán acceder en igualdad de condiciones a las actividades de formación adoptadas por la entidad, para así fortalecer sus competencias laborales y comportamentales, promoviendo una cultura de aprendizaje continuo que contribuya al desarrollo profesional y mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones. Las actividades de capacitación incluirán las sesiones establecidas en el Anexo Técnico, asegurando la alineación con las necesidades institucionales y las normas aplicables.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CÓDIGO UNSPSC

La prestación de los servicios del presente proceso de selección se clasifica conforme al Código estándar de productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC (por sus siglas en inglés), así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de Recursos Humanos	80111500 Desarrollo de Recursos Humanos	
86000000 Servicios Educativos y de formación	86100000 Formación profesional	86101800 Entrenamiento y desarrollo de mano de obra	
86000000 Servicios Educativos y de Formación	86100000 Formación profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica	86101705 Capacitación Administrativa
86000000 Servicios Educativos y de Formación	86100000 Formación profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica	
86000000 Servicios Educativos y de formación	86110000 Sistemas educativos alternativos	86111600 Educación de adultos	

2.4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Las condiciones técnicas a tener en cuenta para el desarrollo del presente proceso de contratación están definidas en el documento de Estudios Previos denominado "ANEXO TÉCNICO" y en todo caso, el proponente (singular y/o plural), deberá(n) suscribir el FORMATO No. 6 "ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS O ANEXO TÉCNICO" establecido en el anexo de condiciones generales, el cual será tenido en cuenta como requisito habilitante técnico.

2.5. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección del contratista, que comprende las etapas

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

precontractual, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018) y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015 y las leyes Civiles y Comerciales y demás, normas que adicionen, complementen o regulen la materia; así como la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el Decreto 19 de 2012 y el manual de contratación vigente.

Una vez realizado el correspondiente análisis jurídico, teniendo en cuenta los factores como el presupuesto disponible para contratar, el objeto a contratar, la naturaleza del contrato a suscribir, las normas legales vigentes, se determinó que la modalidad de selección del contratista es **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, definida en Ley 80 de 1993, en el literal b) numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas complementarias.

2.6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la legislación civil., y demás normas que adicionen, modifiquen o reglamenten la materia, para atender las necesidades que se enuncia en el objeto del presente proceso.

2.7. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto estimado para el proceso de selección será hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$297.923.138) M/CTE** incluido todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, lo cual es resultado del análisis económico del sector y estudio de mercado, Distribuidos de la siguiente forma:

El presupuesto enunciado corresponde al valor máximo establecido por la Entidad incluyendo impuestos, tasas, gastos, costos, contribuciones directas e indirectas y, por lo tanto, los oferentes al momento de presentar sus ofertas económicas deberán tener en cuenta el régimen tributario al que pertenecen previendo los demás valores que deban asumir, toda vez que el presupuesto señalado corresponde al monto máximo destinado por la Entidad para el presente proceso.

Para determinarlo, se realizó un estudio económico del sector y otro de mercado, con base en cotizaciones allegadas a la entidad que incidieron en la determinación del presupuesto oficial disponible (ver Anexo 3).

El valor del contrato final será el de la propuesta favorecida, según la normativa vigente y las condiciones establecidas en estos estudios previos.

Nota 1: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán sobrepasar el valor del presupuesto oficial como tampoco los precios techo de cada ítem establecido por la Entidad; en caso de que esta sobrepase el monto allí establecido, la propuesta será **RECHAZADA**.

Nota 2: El valor propuesto deberá contemplar todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y descuentos que se generan para la suscripción y ejecución del contrato de acuerdo con la ley, si hay lugar a ello.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Nota 3: El proponente deberá tener en cuenta que los valores de la propuesta económica se mantendrán fijos durante la ejecución del contrato, debe incluir el valor del IVA, si a ello hubiere lugar, y debe contemplar la totalidad de los costos directos e indirectos fijos y variables que con lleve la ejecución del contrato.

Nota 4: El contratista deberá mantener los precios ofertados durante toda la ejecución del contrato.

2.8 VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato final será el valor de la **propuesta favorecida**, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y las condiciones establecidas en los estudios previos y sus anexos.

2.9 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

N° CDP	Fecha	Rubro	Descripción del rubro	Concepto del gasto	Fondo	Valor
2556	19/02/2026	O21202020080383113	Servicios de consultoría en administración del recurso humano	N/A	3-100-I001 VA- Administrados de destinación específica	\$321.828.000

2.10 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTRANJERO

Los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con los requisitos previstos en los artículos 74 y 251 del Código General del Proceso Colombiano (Ley 1564 de 2012), artículo 480 del Código de Comercio Colombiano, así como en la Resolución 1959 de 2020 modificada por Resolución 7943 de 2022 proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o con el requisito de la apostilla contemplado en la Ley 455 de 1998, según sea el caso, siempre que, de conformidad con dichas disposiciones, así se requiera.

2.11 CONSULARIZACIÓN

Al tenor de lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, *“los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes.”* En el caso de sociedades, conforme lo prevé el citado artículo del Código de Comercio *“al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país”*.

Surtido el trámite anteriormente señalado, tales documentos deberán ser presentados ante el Ministerio de Relaciones

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites a que haya lugar.

2.12 APOSTILLA

Tratándose de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, conforme lo prevé la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización señalado previamente, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. En este caso solo será exigible la apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen en concordancia con el artículo 52 de la 019 de 2019 y reglamentado mediante resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Nota: Los documentos con su respectivo trámite de apostilla podrán ser aportados en copia simple o copia auténtica, pero deben ser legibles y en todo caso, el Fondo Financiero Distrital de Salud-Secretaría Distrital de Salud se reserva el derecho de solicitar aclaración o la exposición del original, cuando la copia aportada no sea clara o legible.

CAPÍTULO III **CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

3.1. IDIOMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Las propuestas, comunicaciones, aclaraciones, modificaciones y todo lo referente al desarrollo del presente proceso de selección, se harán en idioma castellano. Por lo anterior los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original y con la traducción simple al castellano.

Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

3.2. AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA

Conforme a los artículos 224 del Decreto 019 de 2012, 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, La Entidad publicará en la plataforma SECOP II “www.colombiacompra.gov.co”, aviso de convocatoria del proceso de selección, indicando la información general del proceso.

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

3.3. PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO EN SECOP II.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y cuestionarios que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en la plataforma SECOP II “www.colombiacompra.gov.co”, en los plazos establecidos en el cronograma del proceso para el efecto.

3.4. DE LAS OBSERVACIONES Y/O SOLICITUDES DE ACLARACIÓN.

La Entidad recibirá las observaciones, consultas, o solicitudes de aclaración al presente proceso de selección que se realicen únicamente a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Las respuestas a las mismas, de igual manera serán realizadas por la Entidad a través de la plataforma del SECOP II.

La Secretaria Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud no atenderá consultas personales, ni telefónicas; por tanto, carecerá de validez cualquier manifestación dada verbalmente.

Será responsabilidad de cada proponente consultar la plataforma SECOP II “www.colombiacompra.gov.co”, para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

NOTA : En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co durante el adelantamiento del proceso de selección, la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud y el PROPONENTE deberán seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad.

Evento en el cual, previo agotamiento del procedimiento, la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, recibirá las mismas a través del buzón de correo contratación@saludcapital.gov.co.

3.5 PARTICIPANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas consideradas legalmente capaces, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso

También podrán participar los consorcios y uniones temporales, de conformidad con el artículo 7 de la misma Ley siempre y cuando su objeto social les permita desarrollar el objeto del presente proceso y que cumplan con los requisitos habilitantes (Jurídicos, Financieros y Técnicos) establecidos en este documento.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021 modificadorio del artículo 6 de la Ley 80 de 1993, también podrán participar los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

3.6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Pueden participar en este proceso de Selección quienes no se encuentran incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 610 de 2000 modificado por el decreto 403 de 2020, artículo 23 de la Ley 789 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016 modificada por la Ley 2195 de 2022, 1801 de 2016, 1952 de 2019, 2094 de 2021, y demás normas vigentes sobre la materia. De igual manera estarán inhabilitados para participar aquellas personas que estén incursas en las causales que se señalan en el artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2009, que modificó el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia.

La ocurrencia de una causal de inhabilidad o incompatibilidad durante el procedimiento del presente proceso será comunicada por el proponente al día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la misma para que la Secretaria de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud decida si puede o no continuar con el proceso. Si la ocurrencia de la causal ocurre dentro del proceso de adjudicación, o ejecución del objeto del contrato, deberá informarse al día siguiente, para llegar a un acuerdo sobre la terminación o cesión del contrato.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés, inhabilidad y/o incompatibilidad, actos de corrupción, colusión y aquellos que afecten la libre y leal competencia, en expresa aplicación del principio de transparencia como lineamiento íntegro de la contratación pública y de la actuación de los particulares ante la Entidad.

NOTA 1: La Entidad NO solicita que todos los proponentes levanten el Velo Corporativo, sino únicamente aquellos que se encuentren en las circunstancias aquí descritas.

3.7 ADENDAS

Toda modificación que se efectuó a las condiciones generales, cuestionarios y anexos de proceso, serán realizadas a través la plataforma SECOP II, página; www.colombiacompra.gov.co.

En el evento en que el sistema SECOP II alerte a los proponentes respecto a la expedición y publicación de adendas y ya haya presentado su oferta, deberá seguir los pasos relacionados en la guía de presentación de ofertas del SECOP II retirando su propuesta y presentándola de nuevo, en caso de no dar aplicación a lo anterior, se entiende por no presentada la oferta teniendo en cuenta la imposibilidad de adjudicarle en la plataforma del SECOP II. Consultar https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-qi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, para los demás procesos de selección la Entidad podrá modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

“La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación”.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

De igual manera, es importante señalar que la Entidad podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

3.8 CONSULTA DE PROPUESTAS

Después de efectuado el cierre las propuestas podrán ser consultadas por las personas que así lo requieran, de acuerdo con el procedimiento establecido en la plataforma SECOP II “www.colombiacompra.gov.co”.

NOTA: Cuando el proponente, manifieste que algunos de los documentos de su propuesta tienen el carácter de reservado y la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud así lo constata, no publicará dichos documentos en la plataforma. Para el efecto el proponente deberá indicar en la plataforma del SECOP II y en el **FORMATO No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”** cuales documentos son objeto de reserva e identificarlos plenamente dentro de la misma.

3.9 COMUNICACIONES EN EL MARCO DEL PROCESO

Todas las comunicaciones entre los interesados y proponentes con **la Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud** se realizarán a través de la plataforma Secop II www.colombiacompra.gov.co.

La Secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud atenderá oportunamente todas las peticiones que se reciban según lo establecido en el presente documento.

Ninguna aclaración verbal por parte de personal de la secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud podrá afectar el alcance y las condiciones generales adicionales y sus Adendas, si las hubiere. Para estos efectos sólo se tendrán como válidas las comunicaciones escritas por parte de los funcionarios competentes.

NOTA: En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma Secop II “www.colombiacompra.gov.co” durante el adelantamiento del proceso de selección, la secretaria Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad.

3.10 ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación está sujeto a los Acuerdos Comerciales que se relacionan en la tabla incluida en el presente numeral, de conformidad con el análisis realizado con base en las reglas establecidas en el “Manual para el Manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación” (CCEEICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos comerciales. Al presente proceso de selección, le son aplicables los siguientes Acuerdos Comerciales, según se denota en el siguiente cuadro:

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	N/A	NO
	Perú	SI	NO	N/A	NO
Chile		SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	SI	NO	SI
Unión Europea Aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	N/A	NO
Israel		SI	NO	N/A	NO

NOTA 1: Se concederá Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de estados con los cuales a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

NOTA 2: De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la secretaría de la Comunidad Andina de Naciones- CAN se dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

3.11 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES-

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo que la cuantía del proceso no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el presente proceso se limita a **MIPYMES NACIONAL** toda vez que se cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, aviso de limitación publicado en la plataforma del SECOP II.

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Los requisitos para participar en este proceso limitado a MIPYMES NACIONAL están establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 el cual establece:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

3.12. MANIFESTACIONES DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación, los interesados deben manifestar su intención de participar en el proceso. La manifestación de interés en participar en este proceso es un requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta, de tal forma que se recomienda revisar el cronograma que la Secretaría Distrital de salud- Fondo Financiero Distrital de Salud ha establecido para el proceso, teniendo en cuenta la fecha límite para hacer la manifestación de interés.

La manifestación de interés se puede realizar como Persona Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, y será presentada por el representante legal de la Persona Jurídica, o del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso.

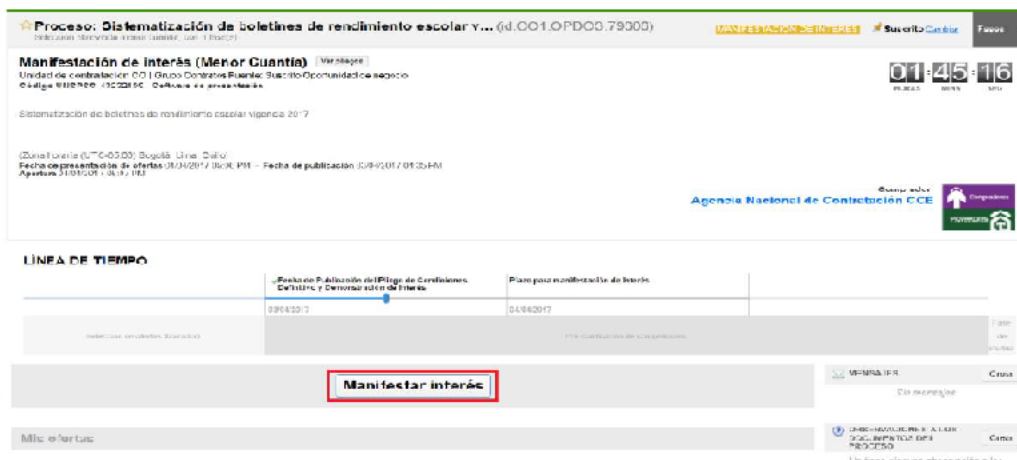
NOTA 1: En caso de que la manifestación de interés se efectúe por consorcio o unión temporal, tenga en cuenta que la inscripción o creación de la cuenta en la plataforma SECOP II, será necesaria efectuarla para la figura asociativa y no solamente como inscripción de sus integrantes a título de persona natural o jurídica, conforme a los instructivos y

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

tutoriales de la plataforma SECOP II. Lo anterior en desarrollo del deber de diligencia y cuidado que corresponde al interesado. Por lo anterior, si la manifestación es enviada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes, u otra cuenta, no será válida para el proponente plural, quedará a nombre del proponente singular, y no será tenido en cuenta dentro de los interesados en participar en el proceso de selección, teniendo en cuenta que no es posible manifestar interés como proponente singular y luego enviar oferta como proponente plural.

3.12.1. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Los posibles interesados en manifestar su interés en participar en este proceso, deberán allegar dicha manifestación a través de la Plataforma SECOP II, página; www.colombiacompra.gov.co, hasta la fecha y hora estipulada en el cronograma.

En este sentido, es importante que el proponente haga revisión de la plataforma desde el usuario y evidencie la opción que se relaciona a continuación, una vez identificada la opción deberá dar clic en la ventana “*Manifestar Interés*”, pues de esta manera la plataforma tomará como aceptada la manifestación e incluirá a la empresa en la lista de “Interesados”.



3.12.2. RECHAZO DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERES

Las manifestaciones de interés serán rechazadas cuando:

- a. Cuando una persona natural, jurídica, o al menos uno de los integrantes del proponente plural (es decir cada uno de sus integrantes de forma separada) participe directamente en más de una expresión de interés, dentro del mismo proceso de selección, caso en el cual, no será tomada en cuenta ninguna de las manifestaciones de interés presentadas, o en las que hizo parte). Incluye a las personas naturales o jurídicas que, habiendo presentado expresión de interés, hagan parte de un consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura que también haya manifestado su interés.
- b. Cuando un interesado singular (persona natural o persona jurídica) sea integrante de uno (1) o varios interesados plurales (consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura) que hayan manifestado interés de participar dentro del proceso de selección.
- c. Cuando la manifestación de interés sea realizada por dos o más personas jurídicas cuyo representante legal sea el mismo, también esta causal aplicara cuando accionista o socio de una persona jurídica, se presente a su vez como

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

persona natural en dichos eventos, solo se tendrá en cuenta la primera manifestación de interés que se haya realizado en la plataforma SECOP II en el tiempo. De igual forma aplica para los integrantes del proponente plural (es decir cuando el mismo representante legal lo sea de dos o más personas jurídicas integrantes de la unión temporal o consorcio)

d. Cuando la manifestación de interés no sea presentada a través de SECOP II, de conformidad con el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente. (Se entiende que no son válidas las manifestaciones de interés enviadas a través de mensajes de datos en la Plataforma de SECOP II)

e. Se presenten extemporáneamente, es decir, por fuera del término previsto en el cronograma.

La manifestación de interés en participar es un requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta. Si el proponente no presenta manifestación de interés en participar en el proceso, su propuesta será **RECHAZADA**.

La Entidad no aceptará cesión de la participación de quien presentó expresión de interés para la presentación de la respectiva propuesta.

La Entidad no permitirá o aceptará el retiro de manifestaciones de interés efectuadas por personas naturales, o personas jurídicas, o consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura que hayan incurrido en alguna de las circunstancias descritas en los literales a), b) y c) del presente numeral.

El proceso se declarará desierto cuando no se presente ninguna manifestación de interés.

3.12.3. SORTEO DE CONSOLIDACIÓN DE PROPONENTES.

La audiencia de sorteo que trata el presente numeral se hará de manera virtual cuando el número de manifestaciones de interés sea superior a diez (10) de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Para la realización de la diligencia de sorteo de consolidación de proponentes para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el proceso de selección, se procederá a realizar mediante el procedimiento establecido así:

EL SORTEO SE REALIZARÁ MEDIANTE EVENTO VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA APP SORTEOS QUIÉN Y CÓMO PARTICIPAR EN EL SORTEO: Podrán participar quienes manifestaron su intención a través de la plataforma SECOP II, organismos de control y vigilancia, y los particulares mediante la representación de veeduría ciudadana.

Teniendo en cuenta los componentes tecnológicos con los que cuenta el FFDS, el sorteo se realizará usando el aplicativo Microsoft TEAMS, mediante la herramienta de "REUNIÓN VIRTUAL". Por lo cual, la Entidad mediante mensaje en la plataforma del SECOP enviará el link de acceso para que todos los interesados en el proceso pueden ingresar a la audiencia.

La Entidad procederá a publicar los resultados de la diligencia de sorteo a través de la plataforma SECOP II.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Adicionalmente se publicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización la respectiva acta de audiencia de sorteo.

3.13. CAUSALES DE RECHAZO

Las propuestas serán rechazadas cuando se presente la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes.
2. Cuando el proponente o uno de sus integrantes haya sido condenado por lavado de activos o financiación a grupos armados o de terrorismo.
3. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.
4. Cuando no se cuente con capacidad jurídica para presentar propuesta o para contratar.
5. Cuando el proponente presente condicionamiento para la adjudicación.
6. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
7. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o se presente por un medio diferente a la plataforma SECOP II, a través de la página, www.colombiacompra.gov.co.
8. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada o parcial frente al objeto y las obligaciones.
9. Cuando el proponente plural presente su oferta a través de una cuenta diferente a la del consorcio o unión temporal en la plataforma SECOP II, la Entidad no podrá evaluarla y en consecuencia será rechazada.
10. Cuando el proponente no aporte la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
11. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
12. Cuando el proponente no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
13. Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros, tratándose de un proponente plural se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria, o las que se refieren en los artículos 218, 342, 351, 370 y 457 del Código de Comercio.
14. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
15. Cuando la renovación y/o actualización en el Registro Único de Proponentes no se encuentre en firme hasta el término de traslado del informe preliminar de evaluación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
16. Cuando no se acredite la existencia de la sociedad proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura, su representación por quien suscribe la oferta o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.
17. Cuando no se cargue el documento de conformación de figura asociativa debidamente firmado por los representantes legales que la conforman al usuario de la plataforma SECOP II del proponente.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

18. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información que de cualquier manera no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
19. Cuando la propuesta contenga enmendaduras, alteraciones o irregularidades no salvadas con la firma del proponente, antes de su presentación.
20. Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y/o financieros, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas, dentro del término establecido.
21. Cuando el proponente no subsane la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, dentro del término de traslado del informe de evaluación.
22. Cuando un rol del equipo de trabajo habilitante, sea a su vez evaluado para obtener puntaje, no se permitirá la presentación del mismo perfil en diferentes ofertas (cuando aplique).
23. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una presunta falsedad
 - A) La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.
 - B) Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.
 - C) La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.
24. Habrá lugar al **rechazo económico** de las propuestas en los siguientes eventos:
 - a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal.
 - b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta.
 - c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética.
 - d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado y corregido supere el **presupuesto oficial del proceso o el valor techo por ítem**, establecidos para el presente proceso.
 - e) El proponente en ningún caso podrá exceder en su oferta el valor del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, en caso de que esta sobrepase el monto allí establecido, la oferta será RECHAZADA.
 - f) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en el sobre Anexo Económico del SECOP II, ya sea generado por errores de digitación.
 - g) Cuando se presente valores de moneda extranjera.
 - h) Cuando se determine por parte del comité evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos. Lo anterior luego de analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
25. Los demás casos expresamente establecidos en el documento de Condiciones Generales Adicionales y en la normatividad vigente.

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

3.14. DECLARATORIA DE DESIERTA

El Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud declarará desierto el presente proceso de selección cuando: **(a)** No se presenten Ofertas; **(b)** Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores habilitantes previstos las Condiciones Generales Adicionales ; **(c)** Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; **(d)** El representante legal de Fondo Financiero Distrital de Salud o su delegado no acoja la recomendación del Comité y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y **(e)** Se presenten los demás casos contemplados en la Ley.

De conformidad con el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 la declaratoria de desierto de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

3.15. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES O CORRECCIONES

Las reglas de subsanabilidad se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 modificado parcialmente por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. En atención a la norma citada anteriormente y a los diferentes pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado en la materia, para efectos de subsanaciones, aclaraciones o correcciones se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Después de la diligencia de cierre sólo se aceptarán los documentos, respuestas y aclaraciones relacionadas con las observaciones o requerimientos efectuados por la Entidad, tales documentos deben dar cuenta del cumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre y cuando con ellos no se mejore, modifique o complete el ofrecimiento, ni incidan en la afectación de puntaje, no obstante, durante el termino otorgado para subsanar las ofertas **los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**
- b) Lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte el Comité Evaluador al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas; es decir, a la luz de la Ley 1150 de 2007; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar pues lo que no se tiene no se puede corregir o subsanar.
- c) Cuando del análisis integral de la oferta no se pueda establecer el cumplimiento de las características técnicas del bien o servicio a contratar, la Entidad rechazará la propuesta.
- d) Los proponentes solo podrán subsanar aquellos requisitos de la propuesta que no asignen puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación.

3.16. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso, se establecerá en la Plataforma SECOP II, el cual se relaciona a continuación:

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

ACTIVIDAD	FECHA / HORA	LUGAR
Publicación aviso de convocatoria, estudios y documentos previos y Borrador Documento Condiciones Generales Adicionales y ficha técnica.		Según lo establecido en el cronograma en la página www.colombiacompra.gov.co . Plataforma del SECOP II
Recibo de observaciones a estudios previos y sus anexos y al Proyecto de Documento Condiciones Generales Adicionales.		Según lo establecido en el cronograma en la página www.colombiacompra.gov.co . Plataforma del SECOP II
Plazo para solicitar limitación convocatoria a Mipymes		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Respuesta a observaciones a estudios previos y sus anexos y al Proyecto de Documento		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección.		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Publicación del Documento Final Condiciones Generales Adicionales.		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Plazo para presentar manifestaciones de interés		
Presentación de observaciones al Documento Definitivo Condiciones Generales Adicionales.		Las observaciones al proceso se recibirán ÚNICAMENTE a través de página www.colombiacompra.gov.co . Plataforma del SECOP II
Respuesta observaciones al Documento Final Condiciones Generales Adicionales.		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Sorteo cuando sean más de diez las manifestaciones de interés		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

Expedición de Adendas para modificar el Documento Final Condiciones Generales Adicionales.		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Diligencia de Cierre		Las ofertas se recibirán ÚNICAMENTE a través de la página del SECOP II www.colombiacompra.gov.co
Verificación de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional.		Será realizada por cada una de las áreas de acuerdo a sus competencias.
Publicación del informe de verificación de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional.		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Traslado y presentación de observaciones al informe de verificación de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional y plazo para subsanar por parte de los proponentes.		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Respuesta a las observaciones al informe de verificación de capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera y organizacional.		Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Publicación de informe definitivo de evaluación	9 DE JULIO	Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II.
Expedición y Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes al plazo anterior	Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Firma del Contrato y cumplimiento de requisitos de ejecución	Dentro del día hábil siguiente al plazo anterior	Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II.
Entrega de garantía de cumplimiento	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo anterior.	Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II
Aceptación de la póliza en SECOP	Dentro del día hábil siguiente al plazo anterior	Según lo establecido en la página www.colombiacomora.gov.co Plataforma del SECOP II

Nota: Las fechas establecidas en el presente cronograma son estimadas y su definición se realizará en el momento de expedir el acto administrativo de apertura.

CAPÍTULO IV
CONDICIONES DE LA PROPUESTA

4.1. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Es responsabilidad del proponente, conocer todas y cada una de las implicaciones para un ofrecimiento del objeto del presente proceso.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el oferente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de la misma.

Los proponentes deberán presentar su oferta **únicamente** a través de la plataforma SECOP II, para lo cual, deberán diligenciar los cuestionarios, adjuntar los formatos y documentos establecidos en las condiciones generales adicionales, así como en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Así mismo, se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del proponente, al asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del contrato que se derive de este proceso, conocer plenamente las condiciones

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

económicas de los sitios donde se ejecutará el contrato, sin perjuicio de la facultad que asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

La Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud, presenta en documentos adjuntos al contenido del presente documento, los anexos y formatos a ser diligenciados por los oferentes, en el evento que no se acojan a ellos la información que debe presentar el proponente deberá contener mínimo la información de dichos anexos o formatos.

Para la presentación de la propuesta se observarán las siguientes reglas:

- Las ofertas deberán presentarse dentro del término señalado en el cronograma del proceso.
- No se recibirán propuestas en físico en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud, ni enviadas por correo electrónico o correo certificado, salvo que se presente indisponibilidad de la plataforma SECOP II, evento en el cual deberá agotarse el procedimiento establecido en la guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.
- Cada PROPONENTE tendrá derecho a presentar únicamente una propuesta ya sea de manera individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal, siempre y cuando el proponente cumpla con la totalidad de las condiciones establecidas para cada uno de ellos.

No se aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones, presentadas con posterioridad al cierre del presente proceso.

4.2. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta deberá presentarse a través de la plataforma Secop II “www.colombiacompra.gov.co” en la fecha y hora máxima prevista para la entrega de propuestas de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso.

4.3. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

La propuesta deberá tener una validez mínima de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria. En caso de no expresar en la propuesta el término de validez de la misma, se entenderá como tal el término de vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirarla ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de dar aplicación a lo previsto frente a la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, hasta tanto no se haya legalizado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

4.4. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica deberá presentarse en la **PLATAFORMA SECOP II**, teniendo en cuenta las notas establecidas

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

en el **ANEXO DE OFERTA ECONOMICA** de las condiciones generales adicionales, así mismo, el proponente deberá adjuntar el citado anexo.

El proponente deberá tener en cuenta, al momento de ofertar, que dentro del valor ofrecido están inmersos la totalidad de los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y descuentos que se generan para la suscripción y ejecución del contrato de acuerdo a la ley, si hay lugar a ello y las demás erogaciones necesarias para cumplir con el objeto contratado durante la ejecución del mismo; así mismo, el proponente deberá tener en cuenta:

En cualquier caso, el valor ofertado y adjudicado no podrá sobrepasar el valor del presupuesto oficial o valor de cada ítem asignado.

NOTA 1: Si el proponente no discrimina el impuesto al valor agregado **IVA** y el bien o servicio causa dicho impuesto, o el proponente es un sujeto obligado a dicho gravamen, la Entidad lo considerara incluido en el valor de la propuesta y así lo acepta el proponente.

NOTA 2: El valor de la propuesta económica se mantendrá fija durante la ejecución del contrato, debe incluir el valor del IVA, si a ello hubiere lugar, y debe contemplar la totalidad de los costos directos e indirectos fijos y variables que conlleve la ejecución del contrato.

NOTA 3: CORRECCIONES ARITMÉTICAS: Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre, cuando el resultado final no corresponde a las operaciones matemáticas aplicadas sobre valores unitarios.

En todo caso no se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien y/o servicio.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta serán corregidos por la Entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de verificar su propuesta, el cual será de forzosa aceptación para el proponente.

En el evento en que de la corrección aritmética el valor total ofertado por el proponente supere el presupuesto oficial total o el valor de uno de los precio techo, la propuesta será **RECHAZADA**.

NOTA 4: APROXIMACIONES: De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en este sentido no se deberán establecer los precios unitarios requeridos con centavos, deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente
-------------------------------	---

4.5. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO.

4.5.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La Carta de Presentación de la Propuesta deberá estar firmada por el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica o, por el representante de la unión temporal o consorcio o el apoderado cuando la oferta se presente a través de esta figura, en los términos señalados en el **FORMATO No. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.**

En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder por medio del cual se le faculte para presentar la propuesta y suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección, dicho poder debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2148 de 1983 y artículo 25 Decreto 019 de 2012.

El proponente manifestará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política o en la ley, para lo cual diligenciará el **FORMATO No. 2 - DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**, y suscribirá el correspondiente compromiso anticorrupción en el **FORMATO No. 3 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

Nota 1: En el caso de los **consorcios o uniones temporales**, la manifestación bajo la gravedad del juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, o en las prohibiciones establecidas en la Constitución Política, o en la ley, **será suscrito por cada uno de los representantes de los miembros que integran el consorcio o la unión temporal, así como en el anexo de compromiso anticorrupción.**

Nota 2: Cuando el oferente actúe a través de un representante o apoderado deberá acreditar, mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la oferta y firmar el contrato respectivo.

4.5.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

PERSONAS JURÍDICAS: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de Selección.

En dicho certificado se acreditará que el objeto social del proponente permite realizar el objeto del presente proceso de Selección y que la persona jurídica tendrá una duración no inferior al término de duración del contrato y un (1) año más, donde conste quién ejerce la representación legal y las facultades del mismo.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que, del contenido del certificado de existencia y representación legal, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.

De igual forma si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta y contratar, deberá adjuntar el acta de la junta o asamblea de socios, o documento soporte del órgano competente donde se le otorguen tales atribuciones.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá estar debidamente conferido con la nota de presentación personal y deberá contener de manera expresa y clara la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente en el cual se verificará la información arriba mencionada.

PERSONAS NATURALES: Si la propuesta la presenta una persona natural, debe anexar copia de su documento de identificación.

En el evento que el proponente presente su propuesta por medio de apoderado, el poder deberá contener de manera expresa y clara la facultad especial otorgada para participar en procesos de contratación de la naturaleza que se trate.

Las personas naturales extranjeras deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia realizarán la acreditación mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

PROPONENTES EXTRANJEROS: En caso de presentarse la propuesta por parte de un proponente extranjero deberá aportar el documento correspondiente expedido por la autoridad competente en el que se pueda verificar: Objeto social, Vigencia de la Sociedad y Facultades del Representante Legal.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al presente proceso de contratación señalándose por parte del proponente, en documento anexo, el cumplimiento y la descripción detallada de los requisitos acá establecidos en cuanto a Objeto Social, Vigencia de la Sociedad y Facultades del Representante Legal.

4.5.3. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL y/o PERSONA NATURAL Y/O APODERADO FACULTADO PARA PRESENTAR LA MISMA

Deberá adjuntarse a la propuesta, fotocopia del documento de identificación de quien presente la propuesta (representante legal y/o apoderado). En caso de presentarse la propuesta por parte de una unión temporal o consorcio, se deberá aportar copia del documento de identificación de cada uno de los integrantes.

NOTA 1: A efectos de adelantar la consulta en el Registro de Medidas Correctivas, se deberá aportar la fotocopia del documento de identificación del representante legal del proponente, aun cuando la oferta se presente por intermedio de apoderado.

4.5.4. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Los Consorcios o Uniones Temporales podrán estar compuestos por personas naturales y/o jurídicas de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Los miembros del consorcio o de la unión temporal, presentarán el documento de constitución, el cual expresará claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, e igualmente su intención inequívoca de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato. A su vez, designarán a la persona que actuará como representante del consorcio o de la unión temporal.

Conforme lo anterior el documento constitutivo de consorcio o unión temporal, para cumplir lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021, contendrá como mínimo:

- a) Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en el caso de Uniones Temporales, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad.
- b) El Consorcio o Unión Temporal debe tener una vigencia mínima igual a la del contrato y un (1) año más.
- c) Designar la persona, que para todos los efectos, representará el Consorcio o la Unión Temporal.
- d) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades.
- e) Indicar que éste no podrá, en ningún caso, realizar cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

- f) Adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, si los miembros del Consorcio o la Unión Temporal o alguno de ellos es persona jurídica, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.
- g) Para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar si la misma se efectuará en representación del Consorcio o de la Unión Temporal, o si la realizará uno de sus integrantes o de forma separada

Para lo anterior, deberá diligenciar el **FORMATO No. 12 y 12A - COMPROMISO CONSORCIAL Y/O UNION TEMPORAL, según sea el caso.**

En caso de requerirse aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal, la Entidad las solicitará.

Nota 1: Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes jurídicos, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Nota 2: La presentación de la oferta deberá ser presentada desde el perfil del proponente plural y no desde el de alguno de sus integrantes, so pena de rechazo de la misma.

En caso de uniones temporales y consorcio se debe tener en cuenta que al momento de suscripción del contrato deberán estar registrados el o los representantes legales de la misma en el SECOP II.

4.5.5. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Los proponentes deben acreditar que se encuentran debidamente inscritos en el RUP, y para tal efecto deben aportar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio. La Entidad verificará que la inscripción en el RUP se encuentre vigente a la fecha de cierre. **En el caso de la renovación y/o actualización deberá encontrarse en firme a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.**

Si la propuesta la presenta una persona natural o jurídica, debe anexar el registro único de proponentes expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del presente proceso de Selección.

En relación con la renovación o actualización de la información en el RUP, si de la consulta realizada durante el periodo de verificación de los requisitos habilitantes se determina que las mismas no se encuentran en firme, el Fondo Financiero Distrital de Salud realizará la verificación de los requisitos jurídicos y de orden técnico, con base en la información inscrita inicialmente, toda vez que dicha información mantiene sus efectos jurídicos. Respecto de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, la Secretaría realizará su verificación conforme con lo señalado en el numeral **4.6.1** del presente documento.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Tratándose de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no se les exigirá RUP. En consecuencia, la Entidad verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, de acuerdo con lo establecido para cada una de estas condiciones en el numeral correspondiente.

NOTA 1: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a que, a la fecha de inicio del presente proceso de contratación, ya se han cumplido todos los plazos para la renovación y actualización del RUP frente a las cámaras de comercio, se hace necesario allegar dicho documento debidamente actualizado con la información financiera del último corte y en firme.

4.5.6. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA ACOMPAÑADA DE SUS CONDICIONES GENERALES

A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente garantía de seriedad:

BENEFICIARIO: Fondo Financiero Distrital de Salud, NIT No. 800.246.953-2, dirección: Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá, D. C., y teléfono: 3649090.

AFIANZADO: El Proponente

Nota: En el evento que la propuesta sea presentada por un Consorcio o una Unión Temporal, se deberán incluir sus integrantes y porcentajes de participación

VIGENCIA: Tres (3) meses, a partir del plazo para la presentación de la propuesta. En todo caso, su vigencia deberá extenderse hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual

CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.
Esta garantía, debe ser expedida en pesos colombianos y por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será **CAUSAL DE RECHAZO** de la misma de conformidad con el parágrafo 3 artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

NOTA 2: El objeto de la garantía deberá corresponder al objeto del presente proceso de selección.

NOTA 3: Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el correspondiente contrato dentro del término solicitado por la entidad, el FFDS, se reserva la facultad, de exigir al oferente clasificado en segundo (2°) lugar, la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta la suscripción del contrato(s), y así sucesivamente a los demás oferentes; siempre y cuando, su oferta sea favorable y acorde a las exigencias detalladas.

4.5.7. ACREDITACIÓN DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012, a la fecha

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

del cierre del proceso de selección, el proponente debe adjuntar con su propuesta debidamente diligenciado el FORMATO No. 4 -CERTIFICACION DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES, donde acredite se encuentra al día en el pago de sus aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con las obligaciones que por este concepto debe cumplir.

Dicha acreditación debe ser expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo según corresponda o persona natural.

Si el documento es suscrito por Revisor Fiscal, deberá aportarse copia de la tarjeta profesional, copia de la cédula y certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

NOTA: En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá suscribirlo.

4.5.8. ACREDITACIÓN DE NO ESTAR EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

Si la propuesta la presenta una persona natural o jurídica, deberá aquella o su representante legal anexar el certificado de deudores alimentarios morosos REDAM de conformidad con la Ley Estatutaria 2019 de 2021.

El representante legal de cada uno de los miembros que conforman el consorcio o de la unión temporal, presentarán cada uno igualmente dicho certificado.

Para allegar el certificado solicitado las personas naturales y sus representantes legales de las persona jurídicas deberán registrarse en la carpeta ciudadana, a través del enlace <https://carpetaciudadana.and.gov.co>.

4.5.9. DOCUMENTOS VERIFICADOS POR LA ENTIDAD

- BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL REPRESENTANTE LEGAL
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS
- CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1918 DE 2018 Y EL DECRETO 753 DE 2019.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

- CONSULTA RUES

Nota 1: Cuando el proponente sea una persona jurídica, la Entidad efectuará la verificación del registro nacional de medidas correctivas, al representante legal principal o quien firme la carta de presentación de la propuesta.

Nota 2: Cuando no sea posible la verificación directamente por parte de la Entidad, el proponente deberá allegar el correspondiente soporte de la consulta, de acuerdo al requerimiento efectuado por la Entidad.

Nota 3: Se debe tener en cuenta que el contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá, por lo cual es necesario tramitar el Registro de Información Tributaria - RIT, (Requisito de ejecución)

4.6. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO.

4.6.1. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deben estar inscritas en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Por tanto, el proponente debe presentar el Registro Único de Proponentes (RUP).

Teniendo en cuenta la normatividad vigente, artículo. 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente.

La capacidad financiera se verificará con la información financiera del último año del proponente registrado en el RUP, de acuerdo con el decreto 1082 de 2015, es decir, año 2025, para este proceso.

Capacidad Financiera (CF)

A través de los indicadores de capacidad financiera se busca establecer unas condiciones mínimas que deben cumplir los proponentes ante la posibilidad de contratar con el estado, razón por la cual se hace necesario medir la realidad financiera de estos, su capacidad de asumir compromisos en el ejercicio de su objeto social y la posibilidad de cumplir oportunamente con las obligaciones del contrato.

Los indicadores para medir la capacidad financiera de los proponentes interesados en participar en un proceso de contratación y que se encuentran registrados en el RUP, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 son:

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ.** Activo Corriente / Pasivo Corriente. Permite medir la capacidad del proponente para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. La interpretación es: por cada \$ de deuda se tiene \$ de respaldo en activo corriente. Entre mayor sea el resultado, menor el riesgo de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO.** Pasivo Total / Activo Total. Refleja el grado de apalancamiento o participación de los acreedores en los activos de la empresa. Entre mayor sea el resultado indica mayor probabilidad de incumplimiento de sus obligaciones.
- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES.** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses. Mide la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor resultado, mayor capacidad para cumplir con sus obligaciones financieras.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA GRANDES EMPRESAS		
Indicador	Limite	Condición
Índice de liquidez (L)	Mayor o igual a $\geq 1,79$	Sí; $L \geq 1,79$ Habilitado Sí; $L < 1,79$ No Habilitado
Nivel de Endeudamiento (NE)	Menor o igual a $\leq 60,00\%$ Equivalente a $0,60 \approx 60,00\%$	Sí; $NE \leq 60,00\%$ Habilitado Sí; $NE > 60,00\%$ No Habilitado
Índice de Cobertura (IC)	Mayor o igual a $\geq 1,40$	Sí; $IC \geq 1,40$ Habilitado Sí; $IC < 1,40$ No Habilitado *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado

Capacidad Organizacional (CO)

El Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece indicadores para medir la capacidad organizacional. Estos permiten evaluar la capacidad del proponente que tiene a nivel interno de su organización, de hacer buen uso de sus recursos, indicando por tanto que el proponente puede cumplir cabalmente con las obligaciones frente a una posible contratación con el Estado.

Los requisitos habilitantes contemplados en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, que se deben tener en cuenta para evaluar la capacidad organizacional de los proponentes, son:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.** Utilidad Operacional / Patrimonio. Mediante este indicador permite identificar la rentabilidad que le ofrece a los socios o accionistas el capital invertido en la empresa. Por tanto, a mayor rentabilidad de patrimonio, mejor es la capacidad organizacional del proponente.
- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO.** Utilidad Operacional / Activo Total. Determina la capacidad que tienen los activos de generar utilidades. Por tanto, a mayor rentabilidad del activo, mejor es la capacidad organizacional del proponente.

Con el objeto de medir el rendimiento de las inversiones y la eficacia en el uso de activos del proponente, se consideran admisibles las propuestas que cumplan los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL GRANDES EMPRESAS		
Indicador	Limite	Condición

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Mayor o igual a $\geq 0,06\%$ Equivalente a $0,0006 \approx 0,06\%$	Sí; ROE $\geq 0,06\%$ Habilitado Sí; ROE $0,06\%$ No Habilitado
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a $\geq 0,04\%$ Equivalente a $0,0004 \approx 0,04\%$	Sí; ROA $\geq 0,04\%$ Habilitado Sí; ROA $< 0,04\%$ No Habilitado

En el marco de la contratación pública y bajo el liderazgo de Colombia Compra Eficiente, se reconocen como empresas diferenciales las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipyme) y los emprendimientos y empresas de mujeres, definidas en la Ley 2069 de 2020 y reglamentadas en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el Decreto 1860 de 2021; estas empresas se benefician de requisitos habilitantes diferenciales más flexibles, límites a la participación de grandes empresas en ciertos procesos, y en algunos casos de puntajes adicionales, con el fin de fomentar la inclusión, la equidad de género y el desarrollo económico de grupos históricamente marginados, motivo por el cual se establecen indicadores que miden la participación de las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres en los procesos de contratación, a fin de evaluar el impacto de la política pública y garantizar el cumplimiento de los objetivos de apertura, transparencia y equidad en la compra pública colombiana.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA EMPRESAS DIFERENCIALES		
Indicador	Limite	Condición
Índice de liquidez (L)	Mayor o igual a $\geq 1,30$	Sí; $L \geq 1,30$ Habilitado Sí; $L < 1,30$ No Habilitado
Nivel de Endeudamiento (NE)	Menor o igual a $\leq 70,00\%$ Equivalente a $0,70 \approx 70,00\%$	Sí; NE $\leq 70,00\%$ Habilitado Sí; NE $> 70,00\%$ No Habilitado
Índice de Cobertura (IC)	Mayor o igual a $\geq 1,16$	Sí; IC $\geq 1,16$ Habilitado Sí; IC $< 1,16$ No Habilitado *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EMPRESAS DIFERENCIALES		
Indicador	Limite	Condición
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Mayor o igual a $\geq 0,04\%$ Equivalente a $0,0004 \approx 0,04\%$	Sí; ROE $\geq 0,04\%$ Habilitado Sí; ROE $0,04\%$ No Habilitado
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a $\geq 0,03\%$ Equivalente a $0,0003 \approx 0,03\%$	Sí; ROA $\geq 0,03\%$ Habilitado Sí; ROA $< 0,03\%$ No Habilitado

- PROPONENTES CON CALIDAD DE ESAL**

Para la entidad es de suma importancia que los indicadores de capacidad financiera y organizacional cumplan con los estipulados en el pliego de condiciones, ya que son un mecanismo para establecer las condiciones mínimas a los

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

proponentes que reflejan la salud financiera de los mismos y son el reflejo de su capacidad para responder cabalmente con el objeto contractual. Dichos requisitos se encuentran establecidos mediante el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, para garantizar la pluralidad de oferentes y tratándose de Entidades Sin ánimo de Lucro (ESAL) y Universidades, siendo una de sus características la ausencia de lucro, los proponentes que tengan calidad de ESAL deberán acreditarlo presentando certificado de Cámara de Comercio en donde conste tal registro y deberán cumplir con los requisitos habilitantes que se enmarcan en la evaluación de los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA ESAL		
Indicador	Fórmula	Condición
Apalancamiento a Corto Plazo ESAL (ACP)	Pasivo Corriente / Total Patrimonio	Sí; ACP ≥ 0 habilitado Sí; ACP < 0 No Habilitado
Patrimonio	Activo Total – Pasivo Total	Sí; P ≥ 0 Habilitado Sí; P < 0 No Habilitado
Capital de Trabajo (KW)	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Sí; KW ≥ 43,50% Habilitado Sí; KW < 43,50% No Habilitado

Por consideración de la entidad se habilitará a los proponentes cuyo capital de trabajo sea igual o mayor al 43,50% del presupuesto del proceso.

- **PROPONENTES PLURALES**

En caso de que la oferta sea presentada por la modalidad de Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, cada uno de los proponentes y de los integrantes deben entregar la información financiera de manera independiente, junto con una copia del Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal.

Las condiciones habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los oferentes plurales se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura, de acuerdo con su participación, como se muestra en la fórmula N°1; excepto para aquellos indicadores que son valores absolutos, en cuyo caso se aplicará la fórmula N°2.

Fórmula N°1:

$$(ii) \text{ Indicador} = \frac{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}{\left(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i \right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Fórmula N°2:

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

$$(i) \text{ Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **PROPONENTES EXTRANJEROS**

Los Proponentes extranjeros no obligados a estar registrados en el RUP, deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para el efecto, el Proponente presentará dicha información en el formato de información financiera anexo y deberá utilizar la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia.

En el evento en que por las prácticas contables del país de origen, los rubros que correspondan a las cuentas requeridas para el cálculo de los indicadores financieros y organizacionales estipulados en el pliego de condiciones difieran de las establecidas en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, deberán aportar junto con la información financiera la certificación suscrita por la persona natural o por el representante legal (persona jurídica) y avalada por un contador público inscrito en la Junta Central de Contadores Colombiana en la que conste tal circunstancia y en la que se indique con claridad los rubros que corresponden a las cuentas ya señaladas.

Así pues, el contador público colombiano que avale cualquier documento antes mencionado deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios expedida por la junta Central de Contadores, la cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta con vigencia no mayor a 90 días de expedición.

Dado el caso en que cualquiera de los requerimientos antes expuestos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el Representante Legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento.

4.7 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS:

4.7.1. CUMPLIMIENTO ANEXO TÉCNICO

El proponente para habilitarse técnicamente debe adjuntar con su propuesta, carta firmada por el representante legal, en la cual manifieste conocer, cumplir y aceptar los requerimientos, especificaciones técnicas, personal básico y demás exigencias contenidas en el **Numeral 14 del Documento de Estudios Previos “CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS O ANEXO TÉCNICO”**, para lo cual, debe diligenciar el **FORMATO No. 6 - ACEPTACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Las actividades a realizar se encuentran previstas en el Plan Institucional de Capacitación, adoptado mediante Resolución 031 del 27 de enero de 2026 y los contenidos de la misma se presentan como una referencia general de los objetivos de cada curso, diplomado o taller y podrán ser ajustados de acuerdo con la pertinencia y necesidades específicas de cada actividad

4.7.2. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente deberá demostrar que conoce y cuenta con la capacidad técnica para la ejecución del presente proceso de selección, para lo cual deberá cumplir con las condiciones establecidas en este numeral y sus subnumerales, cumpliendo con los siguientes requisitos:

La Entidad verificará directamente en el Registro Único de Proponentes - RUP, que el proponente acredite experiencia mediante contratos suscritos y ejecutados, clasificados en cualquiera de los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel relacionados a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000 Servicios de Recursos Humanos	80111500 Desarrollo de Recursos Humanos	
86000000 Servicios Educativos y de formación	86100000 Formación profesional	86101800 Entrenamiento y desarrollo de mano de obra	
86000000 Servicios Educativos y de Formación	86100000 Formación profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica	86101705 Capacitación Administrativa
86000000 Servicios Educativos y de Formación	86100000 Formación profesional	86101700 Servicios de capacitación vocacional no científica	
86000000 Servicios Educativo s y de formación	86110000 Sistemas educativos alternativos	86111600 Educación de adultos	

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Nota 1: La experiencia se verifica hasta el tercer nivel en el clasificador de Bienes y Servicios –UNSPSC

Nota 2. Cuando se acredite experiencia general de contratos en los cuales el proponente actuó bajo las figuras de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del proponente.

Nota 3: Para los proponentes que utilicen las figuras asociativas (consorcio o unión temporal), cada uno de sus integrantes deberá acreditar experiencia en por lo menos UNO (1) de los códigos del Clasificador UNSPSC solicitado.

Nota 4: Los contratos con los cuales se acredite la experiencia habilitante no podrán ser los mismos que se presentan para que se otorgue puntaje.

Nota 5: Los proponentes deberán diligenciar el **FORMATO-EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE**.

Nota 6: PARA PROPONENTES EXTRANJEROS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP:

Nota 7: PARA PROPONENTES EXTRANJEROS QUE NO ESTÁN OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUP:

Para acreditar la experiencia a la que se refiere el presente numeral, el oferente extranjero que no está obligado a tener RUP debe diligenciar el **FORMATO No 8 ACREDITACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTE EXTRANJERO**.

Nota 8: En caso que los contratos que acreditan la experiencia tengan algún tipo de multa o sanción, no serán tenidos en cuenta por parte de la Entidad.

El proponente adicional al requisito anterior, deberá acreditar a través de la presentación de certificaciones de contratos **EJECUTADOS Y TERMINADOS antes de la fecha de cierre del proceso** los siguientes requisitos, certificaciones que deben estar registradas en el RUP:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Máximo tres (3) certificaciones
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Ejecución de Planes Institucionales de Capacitación y/o programas y/o proyectos educativos de educación informal de la cual mínimo una (1) certificación en su objeto y/o actividades esté relacionada con la realización de capacitaciones cuya intensidad horaria acumulada sea igual o superior a 80 horas.
VALOR:	Igual o superior al valor total del presupuesto oficial estimado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir 170.153799 SMMLV y estar inscrita en el RUP.

REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

- a) Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la Entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del CONTRATO, del ACTA DE LIQUIDACIÓN o ACTA DE TERMINACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.
- b) Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar la participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.
- c) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: *“(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.*
- d) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- e) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.
- f) Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.
- g) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.
- h) Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos directamente entre la persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), es decir, no se aceptarán subcontrataciones para efectos de acreditación de experiencia.
- i) Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.
- j) Las certificaciones deberán contener la siguiente información:
- * Nombre del contratante.
 - * Nombre del contratista.
 - * Objeto y/o descripción del contrato o actividades.
 - * Fecha de inicio y terminación del contrato (dd/mm/aa) o plazo del contrato
 - * Valor o cuantía del contrato.
 - * Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
 - * Dirección o teléfono del contratante.
 - * Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio (cuando aplique)
- k) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
- l) La Entidad, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados.

Nota 1: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

Nota 2: : En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del CONTRATO, del ACTA DE LIQUIDACIÓN o ACTA DE TERMINACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

la señalada en la certificación.

Nota 3: No se aceptarán auto certificaciones de experiencia.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el supervisor y /o interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- A. Acta de liquidación.
- B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato en la que conste el recibo a satisfacción del bien o servicio debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
- D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.
- F. Cualquier otro documento idóneo que acredite la experiencia exigida, tales como: el Contrato y/o los Documentos del Proceso Contractual, los cuales deben estar suscritos por las personas que intervinieron en su formación o estar publicados en el SECOP.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

4.7.3 REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES

4.7.3.1. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

De acuerdo con artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y como resultado del estudio del sector tratándose de emprendimientos y empresas de mujeres se podrá presentar para la experiencia dos (2) certificaciones adicionales a las tres (3) inicialmente previstas para la experiencia general, para un máximo de cinco (5) certificaciones cuya sumatoria deberá ser el presupuesto oficial estimado el cual se establece de la siguiente forma:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Máximo cinco (5) certificaciones
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Ejecución de Planes Institucionales de Capacitación y/o programas y/o proyectos educativos de educación informal de la cual mínimo una (1) certificación en su objeto y/o actividades esté relacionada con la realización de capacitaciones cuya intensidad horaria acumulada sea igual o superior a 80 horas.
VALOR:	Igual o superior al valor total del presupuesto oficial estimado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir 170.153799 SMMLV y estar inscrita en el RUP.

Nota 1: Se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó algunos artículos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.14.).

Nota 2: Las certificaciones de Emprendimientos y Empresas de Mujeres deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente procedimiento de selección.

Nota 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

ACREDITACIÓN COMO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14 al Decreto 1082 de 2015, para acreditarse como emprendimientos y empresas de mujeres, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección, se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
- b. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación

En este caso, la certificación para acreditarse como emprendimiento y empresas de mujeres, deberán relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

d. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Proponentes Plurales:

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

4.7.3.2. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS

De acuerdo con artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y como resultado del estudio del sector tratándose de Mipymes se podrá presentar para la experiencia dos (2) certificaciones adicionales a las tres (3) inicialmente previstas para la experiencia general, para un máximo de cinco (5) certificaciones cuya sumatoria deberá ser el presupuesto oficial estimado el cual se establece de la siguiente forma:

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Máximo cinco (5) certificaciones
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Ejecución de Planes Institucionales de Capacitación y/o programas y/o proyectos educativos de educación informal de la cual mínimo una (1) certificación en su objeto y/o actividades esté relacionada con la realización de capacitaciones cuya intensidad horaria acumulada sea igual o superior a 80 horas.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

VALOR:	Igual o superior al valor total del presupuesto oficial estimado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir 170.153799 SMMMLV y estar inscrita en el RUP.
---------------	--

Nota 1: Para las Mipymes se tendrán en cuenta los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: MIPYMES: Esta circunstancia se acreditará mediante copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 4: Los criterios diferenciales relacionados con Mipymes serán aplicados únicamente en el evento en que el proceso no sea limitado a MIPYMES, lo anterior en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021.

Nota 5: La calidad de Mipymes se deberá acreditar de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 6: En caso de que el Proponente, persona natural o jurídica, pruebe la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y Mipyme de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia específica solicitada con dos (2) certificaciones adicionales a las tres (3) inicialmente previstas, para un máximo de cinco (5) certificaciones.

Nota 7: Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal y pruebe la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, podrá probar la experiencia solicitada con una (1) certificación adicional a las tres (3) inicialmente previstas, para un máximo de cuatro (4) certificaciones para acreditar experiencia específica.

Nota 8: En caso de que el mismo integrante u otro del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal y pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) certificaciones adicionales a las tres (3) inicialmente previstas, para un máximo de cinco (5) certificaciones. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) certificaciones adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.

4.7.3.3. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De acuerdo con artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026 se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad dos (2) certificaciones adicionales a las tres (3) inicialmente previstas para la experiencia general, para un máximo de cinco (5) certificaciones cuya sumatoria deberá ser el presupuesto oficial estimado el cual se establece de la siguiente forma:

Nº MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Máximo cinco (5) certificaciones
--------------------------------------	----------------------------------

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Ejecución de Planes Institucionales de Capacitación y/o programas y/o proyectos educativos de educación informal de la cual mínimo una (1) certificación en su objeto y/o actividades esté relacionada con la realización de capacitaciones cuya intensidad horaria acumulada sea igual o superior a 80 horas.
VALOR:	Igual o superior al valor total del presupuesto oficial estimado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir 170.153799 SMMLV y estar inscrita en el RUP.

NOTA 1: Se entenderá por Emprendimientos y empresas de personas con Discapacidad lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026. En caso de acreditación como Proponentes plurales, al menos uno de los integrantes deberá cumplir con los criterios previstos en el citado artículo y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 287 de 2026.

NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

4.7.4. EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE - CARTA DE COMPROMISO

Para los cargos del personal mínimo requerido, el oferente debe adjuntar con su propuesta **CARTA DE COMPROMISO**, firmada por el Representante Legal, en la cual manifieste que en caso de ser adjudicado el contrato dispondrá de dicho personal de acuerdo con el perfil y disponibilidad establecido en el proceso de selección.

El proponente adjudicatario deberá aportar los documentos de formación académica y experiencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de inicio, que acrediten el cumplimiento de requisitos de los siguientes perfiles:

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

ROL	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
<p>Interlocutor del Proyecto (Uno)</p>	<p>Título Profesional en: Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial. Psicología, Pedagogía o Licenciatura en Educación, Sociología. Profesiones afines a las ciencias sociales, administrativas o de la educación.</p> <p>Título de posgrado en modalidad de especialización o maestría en las siguientes áreas:</p> <p>Talento Humano.</p> <p>Gestión o Dirección de Proyectos. Desarrollo y Psicología Organizacional. Educación y Pedagogía.</p> <p>Administración y Administración Pública.</p> <p>Calidad o Control interno.</p> <p>Ciencias sociales o humanas</p>	<p>Debe acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años en el sector público o privado, de los cuales un (1) año debe ser relacionado con procesos de formación, capacitación, gestión del talento humano, planeación institucional, gerencia de proyectos, coordinación o gestión de logística de proyectos o coordinación de programas o planes de capacitación.</p>
<p>Facilitador del Proyecto (Uno)</p>	<p>Técnico o Tecnólogo en:</p> <p>En áreas administrativas, Gestión del Talento Humano, Sistemas, Informática o afines, logística, pedagogía, comunicaciones o afines.</p> <p>O título profesional:</p> <p>Título profesional en cualquier área del conocimiento, siempre que cumpla y acredite la experiencia requerida.</p>	<p>Debe acreditar experiencia mínima de un (1) año como Técnico, tecnólogo o profesional, de los cuales seis (6) meses se relacionen con facilitar, apoyar o dar soporte en el desarrollo de proyectos o contratos, logística en programas de educación o capacitación o coordinación logística de eventos o actividades institucionales.</p>

PARA ACREDITAR LAS CALIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO, DEBERÁN APORTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: (APLICA PARA EL ADJUDICATARIO)

- a. Diligenciar el **FORMATO- ACREDITACIÓN CALIDADES INTEGRANTES EQUIPO DE TRABAJO y FORMATO – AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR HOJA DE VIDA.**
- b. Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- c. Fotocopia del título o acta de grado
- d. Fotocopia de la matrícula profesional o tarjeta profesional (cuando aplique)
- e. Certificaciones que acrediten la experiencia requerida para el perfil de cada integrante del equipo.

Nota 1: REQUISITOS DE LAS CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA PARA ACREDITAR CALIDADES DEL EQUIPO DE TRABAJO, las certificaciones de experiencia deben ser expedidas por el empleador y deberán contener como mínimo:

- Nombre o razón social del contratante.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

- Nombre del Contratista.
- Objeto claramente definido o actividades o funciones.
- Fecha de inicio y fecha terminación del contrato (dd/mm/aa) o plazo del contrato.
- Nombre y firma de la persona que expide la certificación.
- Dirección o Teléfono o Correo Electrónico del Contratante donde puede sea verificada la información.

La Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas. Cuando la información requerida no se encuentre en las certificaciones, la Secretaría Distrital de Salud - Fondo Financiero Distrital de Salud podrá hacer uso de los demás documentos aportados en la propuesta, sin perjuicio de las verificaciones que considere necesario realizar.

Nota 2: De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

Nota 3: En el evento en que la certificación aportada no contenga toda la información requerida, el proponente deberá allegar copia del acta de liquidación, o terminación o recibo a satisfacción o contrato para acreditar la información requerida en la nota 1.

Nota 4: No se aceptarán autocertificaciones, ni certificaciones expedidas por el profesional cuando ha desarrollado contratos como contratista o subcontratista, ni cuando se identifique como representante legal de la persona jurídica que expide la certificación, salvo en el caso que se acredite experiencia profesional previo a su nombramiento como tal, para lo cual en cual deberá aportar los documentos establecidos en la nota 7.

Nota 5: En el evento que un rol del equipo de trabajo habilitante sea a su vez evaluado para obtener puntaje (ver criterios de evaluación y ponderación de ofertas), no se permitirá la presentación del mismo perfil en diferentes propuestas, evento en el cual, la Entidad requerirá a los Proponentes, con el fin que el integrante del equipo de trabajo propuesto, manifieste en que Propuesta deberá ser tenido en cuenta su perfil. (CUANDO APLIQUE).

Así mismo, en el evento que se presente un mismo perfil que otorgue puntaje en más de una propuesta, solo se otorgará puntaje en una sola propuesta, evento en el cual, la Entidad requerirá a los Proponentes, con el fin que el integrante del equipo de trabajo propuesto, manifieste en que Propuesta deberá ser tenido en cuenta su perfil a efectos de puntaje. (CUANDO APLIQUE).

Nota 6: La Experiencia Profesional se verificará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012, es decir, a partir de la terminación de materias del pensum académico.

Nota 7: En el evento en que las certificaciones de experiencia sean otorgadas por el Proponente, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

7.1. Si se trata de personas con quienes se tiene vinculación laboral, se deberá adjuntar los siguientes documentos:

a) Copia del contrato o certificación de contrato, en la cual se evidencien las funciones y/o actividades desarrolladas y el tiempo de vinculación.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

b) Copia de las planillas de pago de seguridad social integral en donde se verifique el pago del personal propuesto o bien, una certificación respecto al pago de seguridad social expedida por el Revisor Fiscal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, o por el representante legal para quienes no estén obligados a contar con revisor fiscal, en la que haga constar que durante el termino de duración de la relación laboral, la empresa realizó los pagos de los relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, del integrante del equipo de trabajo propuesto. Adicional a lo anterior, se deberá anexar fotocopia de la tarjeta profesional Revisor Fiscal y el certificado expedido por la Junta de contadores vigente. (cuando aplique)

7.2. En tratándose de personas con quienes haya tenido vinculación por medio de contrato de prestación de servicios se deberá adjuntar los siguientes documentos:

a. Copia del contrato o certificación de contrato, en la cual se evidencien las obligaciones y/o actividades desarrolladas y los plazos de ejecución.

b. Copia de la (s) planilla (s) del (os) pago (s) al Sistema de Seguridad Social Integral realizados por el contratista (personal propuesto).

Nota 8: La experiencia habilitante adicional (puntuable) de cada integrante del equipo de trabajo, se contabilizará luego de verificar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante requerida. (CUANDO APLIQUE)

Nota 9: Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, que no se contará el tiempo traslapado de experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea.

Nota 10: SUBSANACIÓN DE PERFILES: En el evento en que: (i) Cualquier integrante del equipo de trabajo no cumpla con los requisitos para la habilitación de la oferta, o (ii) El proponente acredite que un integrante no puede continuar participando en el presente proceso por caso fortuito o fuerza mayor, el proponente podrá reemplazarlo ÚNICAMENTE para efectos de habilitación de su propuesta. Por lo cual el NUEVO PERSONAL PROPUESTO NO PODRÁ TENER EFECTOS EN EL PUNTAJE, en virtud de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007. Modificado parcialmente por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018. (CUANDO APLIQUE)

Nota 11: Las certificaciones sin firma o las recomendaciones laborales expedidos por terceros ajenos a la relación contractual o laboral no serán tenidas en cuenta para la habilitación.

Nota 12: En el evento en que algún miembro del equipo de trabajo presente título obtenido en el exterior, con el fin de determinar la validez y legalidad del mismo, dicho título deberá presentarse convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Nota 13: El personal ofrecido en la propuesta no deberá tener vínculo legal y reglamentario ni contractual vigente con la Secretaría Distrital de Salud-Fondo Financiero Distrital de Salud. Lo mismo aplicará en caso de sustitución de algún miembro del personal propuesto para la ejecución del contrato.

Nota 14: La entidad verificará como requisito habilitante “Equipo Mínimo de Trabajo”, únicamente los roles descritos en

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

este acápite, sin perjuicio que el equipo de trabajo para la ejecución del contrato contemple otros roles. (CUANDO APLIQUE)

Nota 15: En el evento que el equipo de trabajo para la ejecución del contrato sea superior al equipo de trabajo habilitante, se aplicarán las mismas reglas y criterios establecidos para el equipo mínimo habilitante. (CUANDO APLIQUE)

Nota 16: Cada profesional se debe proponer para un solo rol dentro de la propuesta presentada.

Nota 17: Durante la ejecución del contrato, el contratista sólo podrá sustituir algún integrante del equipo de trabajo, previa autorización del supervisor del contrato designado por la Entidad, siempre que el nuevo integrante propuesto cuente con calidades iguales o superiores a las requeridas para cada perfil, incluidos aquellos requisitos que le otorgaron puntaje a la propuesta.

4.8. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES O CORRECCIONES

Las reglas de subsanabilidad se regirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 modificado parcialmente por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018. En atención a la norma citada anteriormente y a los diferentes pronunciamientos emitidos por el Consejo de Estado en la materia, para efectos de subsanaciones, aclaraciones o correcciones se tendrán en cuenta, entre otras, las siguientes reglas:

1. Después de la diligencia de cierre sólo se aceptarán los documentos, respuestas y aclaraciones relacionadas con las observaciones o requerimientos efectuados por la Entidad, tales documentos deben dar cuenta del cumplimiento de los requisitos habilitantes, siempre y cuando con ellos no se mejore, modifique o complete el ofrecimiento, ni incidan en la afectación de puntaje, no obstante, durante el término otorgado para subsanar las ofertas los **proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**
2. Lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas; es decir, a la luz de la Ley 1150 de 2007 modificado parcialmente por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, aquellos que; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar pues lo que no se tiene no se puede corregir o subsanar.
3. Cuando del análisis integral de la oferta no se pueda establecer el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas del bien o servicio a contratar, la Entidad **RECHAZARÁ** la propuesta.
4. Los proponentes solo podrán subsanar aquellos requisitos de la propuesta que no asignen puntaje hasta el término de traslado del informe de evaluación.

CAPÍTULO V

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACION.

5.1. COMITÉ EVALUADOR

El Comité Evaluador verificará los requisitos jurídicos, financieros y técnicos habilitantes, solicitando las aclaraciones y documentos del caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado parcialmente por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 y será designado por el Ordenador de gasto.

5.2. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

El Comité Evaluador de la Secretaría Distrital de Salud, procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes, evaluación y ponderación, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, contado a partir del **día hábil siguiente** a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Cuando el plazo señalado para realizar las evaluaciones y la ponderación de las propuestas, a juicio de la Entidad, no garantice el deber de selección objetiva, podrá modificarlo y señalar un nuevo plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el cual no podrá ser superior a la mitad del inicialmente pactado.

5.3. PERÍODO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación de las propuestas estará a disposición de los proponentes durante el plazo estimado en el cronograma en la plataforma SECOP II, para que durante este término presenten las observaciones que estimen pertinentes.

En ejercicio de esta facultad, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

5.4. CRITERIOS EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

5.5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS:

En la evaluación de las Ofertas el Fondo Financiero Distrital de Salud realizará ponderación de los factores de acuerdo con los puntajes indicados en la siguiente Tabla.

Factores de Evaluación	Criterio	Puntos	Puntaje Total
	Al proponente que realice como valor agregado un (1) taller o conferencia en modalidad virtual para máximo 60 personas en "Innovación y creatividad en el trabajo", con una duración de dos (2) horas.	5	

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Factor Calidad	Al proponente que realice como valor agregado, dos (2) talleres presenciales de mínimo dos (2) horas de duración y para máximo treinta (30) participantes cada uno en la sede de la entidad, en los siguientes temas: 1. Servicio a la ciudadanía. 2. Prevención del acoso laboral y sexual	15	20
Factor Técnico	Al proponente que acredite contar con una plataforma de aprendizaje virtual, propia o bajo modalidad de licenciamiento, que permita administrar y gestionar procesos de capacitación, contenidos académicos, actividades de aprendizaje y evaluaciones. Que facilite la ejecución, control y seguimiento de las actividades de capacitación objeto del presente proceso contractual.	10	10
Factor económico	Valor de la oferta	59,5	59,5
Decreto 1860 de 2021	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25	0,25
Decreto 1860 de 2021	Mypime	0,25	0,25
Apoyo a la Industria Nacional	Ley 816 de 2013 -Decreto 680 de 2021	10	10
PUNTAJE TOTAL			100

Nota 1: La Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad los requisitos habilitantes.

Nota 2: De conformidad con lo establecido artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 a aquellos proponentes a los que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento, se deberá reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el **dos por ciento (2%) del total de los puntos**, esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

5.5.1. FACTOR – CALIDAD (20 Puntos)

La valoración de las propuestas por el Factor calidad se ha dividido en dos criterios, los cuales se presentan en el presente cuadro:

Factores de Evaluación	Criterio	Puntos	Puntaje Total
Factor Calidad	Al proponente que realice como valor agregado un (1) taller o conferencia en modalidad virtual para máximo 60 personas en “Innovación y creatividad en el trabajo”, con una duración de dos (2) horas.	5	

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

	<p>Al proponente que realice como valor agregado, dos (2) talleres presenciales de mínimo dos (2) horas de duración y para máximo treinta (30) participantes cada uno en la sede de la entidad, en los siguientes temas: Servicio a la ciudadanía. Prevención del acoso laboral y sexual</p>	<p>15</p>	<p>20</p>
--	--	-----------	-----------

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 el Decreto 1082 de 2015, el proponente que presente el ofrecimiento más favorable para la entidad, en términos (calidad), obtendrá hasta veinte (20) puntos de calificación por este concepto. Se entienden como más favorables, las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad o de funcionamiento.

Nota: El proponente deberá acreditar este requisito (Factor Ponderable de Calidad) mediante un compromiso suscrito por el representante legal.

5.5.2. FACTOR TECNICO (10 puntos)

El Fondo Financiero Distrital de Salud asignará diez (10) puntos acumulables de acuerdo con lo siguiente:

El proponente para la asignación de este puntaje deberá acreditarlo a través de una certificación bajo la gravedad de juramento en donde indique que cuenta con una plataforma de aprendizaje virtual activa (propia o bajo modalidad de licenciamiento) para lo cual podrá sustentarlo a través de cualquiera de los siguientes medios de verificación como:

- Usuario de prueba para validación.
- Certificación del proveedor tecnológico.
- Indicar el nombre de la plataforma, URL de acceso o entorno demostrativo.

5.5.3. FACTOR ECONÓMICO (59.5 Puntos)

El Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) a partir del valor de las ofertas debe asignar máximo CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CINCO (59.5) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica.

Para la determinación del método se tomarán **los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija para la fecha de publicación del informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes del presente proceso de selección.** La cual se consultará a través de la página del Banco de la República. En el evento de modificación a través de adenda de la fecha de publicación de informe definitivo, para efectos de la TRM se mantendrá la fecha fijada en la apertura del proceso. El método debe seleccionarse según los rangos establecidos en la tabla presentada a continuación.

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

El método se aplicará de conformidad a la regla establecida en el párrafo anterior y será la que se tendrá en cuenta al momento de realizar la evaluación económica por parte de la entidad. En el caso en el que un único proponente resulte habilitado se otorgará el máximo puntaje, siempre y cuando su propuesta no supere el valor estimado del contrato, establecido para el presente proceso de selección.

1. Media Aritmética

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{x} = \sum_{i=1}^n \frac{X_i}{n}$$

Donde:

\bar{x} = Media aritmética.

x_i = Valor de la oferta i sin decimales.

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas.

Asignación de puntaje:

El ofrecimiento más favorable para la Entidad será la propuesta económica que se encuentre más cerca por debajo o igual a la media aritmética, obtendrá **59.5 puntos**. Las demás ofertas obtendrán un puntaje proporcionalmente inferior en la medida que se alejen de la media aritmética.

En este aspecto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el valor de la oferta supera el valor total del Presupuesto Oficial, se rechazará la propuesta. Sobre las ofertas con valor artificialmente bajo se dará aplicación a lo previsto por la ley.
- Se efectuará la media aritmética de las propuestas habilitadas.

La evaluación económica se realizará con base en el siguiente procedimiento y utilizando las siguientes fórmulas:

- $D = (X_i - \bar{x})$**

De donde:

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

D = Distancia existente entre el valor de cada una de las ofertas o propuestas válidas y el valor de la media aritmética, expresada en valores absolutos. El valor Absoluto de un número real es su valor numérico sin tener en cuenta su signo, sea este positivo (+) o negativo (-).

X_i = Valor de la oferta o propuesta válida.

\bar{x} = Media Aritmética.

$$2. \quad 2 \text{ PT} = \text{Pts} - ((D * \text{Pts}) / \bar{x}).$$

De donde:

PT = Puntaje asignado a cada propuesta.

Pts = Total puntos a asignar. (59.5).

D = Distancia existente entre el valor de cada una de las ofertas o propuestas válidas y el valor de la media aritmética, expresada en valores absolutos.

\bar{x} = Media Aritmética.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media Aritmética Alta.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

\bar{X} = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - (\frac{X_A - V_i}{X_A})) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (1 - 2 (\frac{|X_A - V_i|}{X_A})) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde:

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

3. Media Geométrica con Presupuesto Oficial.

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE OFERTAS (N)	NÚMERO DE VECES QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 -12	4
13 -15	5

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \dots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).

n = Número de Ofertas válidas.

PO = Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente *i*.

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ [\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times \left(1 - 2 \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4. Menor Valor

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se indica en seguida.

Para la aplicación de este método la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \left\{ \frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,

V_{MIN} = Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

NOTAS:

1. La calificación se asignará con valores redondeados a dos (2) decimales por defecto.
2. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación. Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, **pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.**

3. La oferta económica no debe utilizar centavos; por lo tanto, el valor unitario de cada servicio, el valor Total y el valor total de la propuesta económica debe presentarse en números enteros, es decir, el proponente deberá aproximar al peso, ya sea por exceso, si la suma es mayor o igual a 0.50, o por defecto, si la suma es menor a 0.50, de lo contrario la Entidad realizará las respectivas correcciones por ajuste al peso, siendo de forzosa aceptación por parte del proponente.

4. Cuando no se llene con el valor correspondiente cualquier casilla PROPUESTA ECONÓMICA, o la misma se diligencia con valores negativos, la Entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente, caso en el cual su propuesta será **rechazada.**

Las Ofertas deben presentarse en el "FORMATO DE OFERTA ECONOMICA", establecido en el Pliego de Condiciones.

5.5.4. INCENTIVOS PARA EMPRENDIMIENTOS – EMPRESA DE MUJERES Y MYPYME.

De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, así como a las MIPYME domiciliadas en Colombia. Consagra que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del presente Decreto. Así como el medio para acreditar la calidad de MIPYME en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Para tal efecto, la Entidad incluye estos puntajes adicionales y definió para el presente proceso de selección el porcentaje a aplicar de acuerdo con los resultados del análisis del sector, lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	CRITERIO	PUNTOS
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	Proponente que cumplan con alguna de las condiciones Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó algunos artículos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.14.)	0,25%

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

<p>MIPYMES</p>	<p>Proponente que acredite su calidad de MiPyme de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adicionó algunos artículos del Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.18.)</p>	<p>0,25%</p>
-----------------------	---	--------------

Por lo anterior para el otorgamiento del puntaje el proponente deberá aportar los documentos para acreditar dichas condiciones de conformidad a lo establecido en el artículo 3 y 5 del Decreto 1860 de 2021. (INCENTIVO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJER) E (INCENTIVO PARA MIPYME).

Si el proponente no cumple con las acreditaciones establecidas en la norma antes citada su puntaje será de CERO (0) PUNTOS.

Tratándose de proponentes plurales, los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y/o emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 1: El puntaje adicional por cada criterio se otorga sobre el total de los puntos obtenidos en los criterios de evaluación.

Nota 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 4: Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

Nota 5: EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES: Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 6: Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 7: MIPYMES: Esta circunstancia se acreditará mediante copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota 8: Los criterios diferenciales relacionados con Mipymes serán aplicados únicamente en el evento en que el proceso no sea limitado a MYPIMES, lo anterior en cumplimiento del Decreto 1860 de 2021

5.5.5. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – Decreto 680 de 2021 (10 PUNTOS)

La siguiente redacción aplicará cuando se trate de la contratación de servicios.

De conformidad con la verificación efectuada en el análisis del sector con relación a la aplicación de la regla de origen de servicios para la contratación (Decreto 680 de 2021), para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán 10 puntos a los Proponentes que ofrezcan Servicios Nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.

En consecuencia, la asignación del puntaje por concepto de este factor se hará de la siguiente manera:

CONDICIÓN DEL PERSONAL QUE INTEGRA EL EQUIPO DE TRABAJO	PUNTAJE
Para aquellas propuestas que se encuentran enmarcadas en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021 y se comprometa a que, en el curso de la ejecución, todo el equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia.	10
Para proponentes cuya oferta no es considerada de servicios nacionales de acuerdo con lo definido en el Artículo 1 del Decreto 680 de 2021, se otorgarán cinco puntos si se compromete a que su equipo de trabajo en el curso de la ejecución se integre tanto por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, como por personas naturales	5

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

de nacionalidad extranjera no residentes en Colombia.	
El equipo de trabajo que laborará para el proponente se encuentra integrado por personas naturales de nacionalidad extranjera, no residentes en Colombia.	0

Lo anterior deberá ser acreditado exclusivamente mediante la información que suministre el proponente, para lo cual deberá diligenciar el anexo denominado Formato de Incentivo a la Industria Nacional.

Las Ofertas deben presentarse en los Anexos establecidos en el Pliego de Condiciones para el efecto.

Nota: La Secretaría Distrital de Salud- Fondo Financiero Distrital de Salud debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado la totalidad los requisitos habilitantes.

5.6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Con base en la verificación y calificación obtenida, el Comité Evaluador, presentará al ordenador del gasto, la recomendación de adjudicación, incluyendo el orden de elegibilidad, en el cual se discriminarán el puntaje otorgado de acuerdo con los criterios calificados.

La Entidad mediante resolución motivada adjudicará el contrato, en los términos del informe presentado por el comité evaluador.

El plazo para la adjudicación será el establecido en el cronograma contenido en el acto administrativo de apertura y se contará a partir del día siguiente a aquel en que haya vencido el plazo para la presentación de las observaciones al informe de evaluación de las ofertas.

El acto administrativo mediante el cual se adjudique el contrato producto del presente proceso de Selección Abreviada será publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, con el fin de que a los demás proponentes les sea comunicada la decisión de la Entidad

5.7. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al PROPONENTE que presentó el menor precio para que explique las razones que sustenten o la fórmula que le permitió llegar al valor ofertado.

Oídas las explicaciones, el Comité Evaluador recomendará, si es del caso, el rechazo o la continuidad de la oferta, explicando las razones.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Procederá la recomendación de continuidad de la licitación en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

5.8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 15A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **«Formato 14 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el **«Formato 15B – Vinculación de personas en condición de discapacidad»**.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formato 15C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «**Formato 15C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)**», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «**Formato 15C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)**», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «**Formato 15D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**» mediante el cual bajo la gravedad del juramento certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «**Formato 15D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas**», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «**Formato 14- Autorización para el tratamiento de datos personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «**Formato 15E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)**», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «**Formato 15E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídicas integrante del proponente plural)**», y lo entregarán junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «**Formato 14- Autorización para el tratamiento de datos personales**» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará y presentará el «**Formato 15F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)**», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «**Formato 15F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración**».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «**Formato 14- Autorización**»

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo **del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021** en concordancia con el párrafo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «**Formato 15G – Acreditación Mipyme**», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

(...)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*
- 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."(...).

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1860 de 2021 en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el **«Formato 15G – Acreditación Mipyme»**, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará **el «Formato 15H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales»**.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el **«Formato 15G – Acreditación Mipyme»**.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate, se utilizará el método aleatorio para establecer el orden de elegibilidad por medio de APP SORTEOS, cuyo procedimiento detallado se comunicará **mediante aviso 2 días antes de la realización de la audiencia.**

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos de acuerdo con los lineamientos que establezcan el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantiza el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

5.9. DOCUMENTOS PARA CELEBRACION DEL CONTRATO.

El proponente adjudicatario deberá aportar, a más tardar al tercer día hábil siguiente a la adjudicación, y como requisito para la expedición del contrato y registro presupuestal de la misma, los siguientes documentos:

- 1. FORMATO DE INFORMACIÓN A TERCEROS PERSONA NATURAL o JURIDICA, FORMATO No. 13 A y 13 B** - en original y debidamente suscrito por el representante legal.
2. Copia de la certificación bancaria.
3. Copia actualizada del RIT.
4. Copia actualizada del RUT.

Para la suscripción del contrato, **el adjudicatario** deberá aportar la constancia de Divulgación proactiva de la declaración de Bienes y Rentas, registro de conflicto de intereses y Declaración del Impuesto de Renta en la página SIGEP 2, del Departamento Administrativo de la Función Pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 2013 de 2019, para lo cual deberá publicar dicha información en la página del SIGEP II en el siguiente link: <https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/> en donde encontrará el instructivo para realizar este requisito.

NOTA: Si el proponente adjudicatario es un Consorcio o una Unión temporal, adicionalmente deberá aportar copia del RUT actualizado de cada uno de sus integrantes.

La información contenida en cada uno de los documentos relacionados anteriormente, deberán coincidir entre sí, tales como: direcciones, teléfonos, correo electrónico, nombres, número de cédula y NIT, etc, en el evento de no coincidir deberá actualizarlos ante la entidad competente.

CAPÍTULO VI CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

6.1. OBJETO

Prestar servicios en el fortalecimiento de las competencias laborales de los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Salud mediante la implementación del Plan Institucional de Capacitación.

6.1.1. ALCANCE DEL PROCESO

El Plan Institucional de Capacitación está dirigido a los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., quienes podrán acceder en igualdad de condiciones a las actividades de formación adoptadas por la entidad, para así fortalecer sus competencias laborales y comportamentales, promoviendo una cultura de aprendizaje continuo que contribuya al desarrollo profesional y mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Las actividades de capacitación incluirán las sesiones establecidas en el Anexo Técnico, asegurando la alineación con las necesidades institucionales y las normas aplicables.

6.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía y registro presupuestal.

6.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de la ejecución del contrato será Colombia, Bogotá. Carrera 32 No. 12-81 - Secretaría Distrital de Salud, dejando la salvedad que las actividades a desarrollarse en virtud del contrato a suscribirse, que sean en modalidad presencial, se realizarán en las instalaciones de la entidad.

6.4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato final será hasta por el **valor de la propuesta favorecida**, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y las condiciones establecidas en los estudios previos.

6.5. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará por la SDS-FFDS al CONTRATISTA de la siguiente manera:

- a) Un primer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, correspondiente a la entrega del informe inicial con las evidencias establecidas en el Numeral 15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES, literal C OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 6, ítem 1; de los estudios previos a entera satisfacción, certificada por el Supervisor del Contrato, previa presentación de la factura y/o documento equivalente si a ello hubiera lugar, con el cumplimiento de los requisitos legales.
- b) Un segundo pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, correspondiente a la entrega del informe intermedio con las evidencias establecidas en el Numeral 15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES, literal C OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 6, ítem 2; de los estudios previos a entera satisfacción, certificada por el Supervisor del Contrato, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro si a ello hubiera lugar, con el cumplimiento de los requisitos legales.
- c) Un tercer pago correspondiente al 40% del valor total del contrato, correspondiente a la entrega del informe final con las evidencias establecidas en el Numeral 15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES, literal C OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, numeral 6, ítem 3; de los estudios previos previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro si a ello hubiera lugar, con el cumplimiento de los requisitos legales.

Los gastos que se generen para la legalización del contrato serán asumidos por el contratista, al igual que los descuentos y tributos de Ley que correspondan.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura, una vez se cuente con el respectivo PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte de la interventoría: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. C Certificación de ingreso al Almacén (cuando aplique).

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota : Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020, en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica.

6.6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD: Además de las inherentes al objeto, la Entidad se compromete en especial a:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor del mismo.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. De manera oportuna dar autorización para el ingreso a la SDS de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del contratista que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar.
6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
8. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.
9. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo, el anexo de condiciones generales y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
10. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.

11. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
12. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, garantizando que la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital y su vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. (Cuando haya lugar).
13. Verificar y hacer seguimiento a través del supervisor del contrato, que el contratista desde el inicio y durante la ejecución del contrato mantenga vinculadas a las personas de grupos poblacionales establecidas artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. (cuando haya lugar).
14. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas por el Estatuto General de Contratación Estatal, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades, de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las que se deriven del contenido del presente Estudio Previo, el contratista deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el anexo de condiciones generales adicionales y en la oferta.
3. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta y en el anexo de condiciones generales adicionales, según el caso. En caso de requerir cambio de recurso humano el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para presentar al supervisor del contrato el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta, la cual deberá cumplir con el mismo o mejor perfil ofertado en la propuesta, con el fin que la SDS-FFDS apruebe el cambio.
4. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor y/o interventor del contrato.
5. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud, a través del supervisor y/o interventor del contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

requerimiento expreso de Autoridad competente.

7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud, a través de la persona responsable del control en la ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
8. Reportar en el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, para lo cual deberá comunicar el hecho a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la Veeduría Distrital y a la Agencia Colombiana para la Contratación Pública – Colombia Compra.
9. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal –según el caso.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
12. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar.
13. Contar con sus equipos de cómputo y herramientas de trabajo para la cabal ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
14. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
15. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor de la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud. La información recolectada y los productos generados en el marco del presente contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente a la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud de Salud, entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud deba otorgar al contratista. La utilización y difusión de los productos resultantes se realizará bajo la autorización del SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud.(NO APLICA)
16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
17. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, el anexo de condiciones generales adicionales y el Contrato, y mantenerla vigente hasta su liquidación, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
18. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, mujeres conforme al porcentaje indicado en el artículo 3° del Decreto Distrital 643 de 2025, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

- cual se deberá remitir a la supervisión una manifestación bimensual y cada vez que se requiera, bajo juramento del representante legal y revisor fiscal (cuando aplique) donde se indique el personal vinculado, para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados. (Cuando Aplique)
19. Garantizar el reporte establecido en el parágrafo 6° del artículo 3° del Decreto Distrital 643 de 2025. (Cuando Aplique)
 20. Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades empresariales y cadena de suministro en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Distrital 643 de 2025, y Acuerdo Distrital 381 de 2020. (Cuando Aplique).
 21. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, a los grupos poblacionales relacionados en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. (Cuando Aplique)
 22. Las demás obligaciones que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
 23. El CONTRATISTA se obliga a mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones de inclusión laboral de personas con discapacidad, o aquellas relacionadas con emprendimientos o empresas conformadas por personas con discapacidad, que le otorgaron puntaje adicional dentro del proceso de selección, deberá acreditar con cada solicitud de pago el estado actual de dichas condiciones, mediante los soportes correspondientes. En caso de no poder mantener dichas condiciones, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente a la entidad contratante y sustentar debidamente las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026. (Cuando aplique).
 24. El contratista en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. "Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad" del Decreto 287 de 2026 para la conformación del equipo de trabajo en la ejecución del contrato deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad (Cuando aplique).

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Obligaciones Administrativas

1. Presentar un plan de trabajo para revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato que contenga la estructura y contenidos de los cursos, acompañado del cronograma y la descripción de la metodología, recursos físicos requeridos. El Plan de Trabajo debe ser entregado a la Secretaría Distrital de Salud dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.
2. Suministrar al supervisor del contrato los perfiles de los capacitadores por cada capacitación, para su aprobación, el cual debe ser entregado a la Secretaría Distrital de Salud, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del contrato.
3. Realizar las capacitaciones empleando un enfoque pedagógico acorde con el perfil de los participantes,

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

haciendo uso de herramientas tecnológicas actualizadas que maximice el proceso de aprendizaje.

4. Cumplir con los horarios establecidos, planes de trabajo y demás obligaciones en pro del desarrollo del objeto contractual.
5. Mantener el personal propuesto para el desarrollo de las capacitaciones sin modificaciones. En caso de requerir cambios, obtener previamente la autorización del supervisor del contrato, presentando la hoja de vida y los documentos que acrediten la formación y experiencia del nuevo integrante, los cuales deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos. La documentación deberá ser entregada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud de modificación, con el fin de obtener la aprobación correspondiente
6. Presentar los informes sobre la ejecución del contrato de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ÍTEM	ELEMENTO	ESPECIFICACIONES
1	INFORME INICIAL	a. Plan de Trabajo y Cronograma de actividades. b. Estructura y Contenidos de las capacitaciones. c. Documento escrito con diseño conceptual, metodológico, técnico y modelos pedagógicos a utilizarse en las capacitaciones. d. Perfiles de los capacitadores. e. Informe en medio magnético de las primeras dos (2) capacitaciones realizadas, incluidos los listados de asistencia. f. Consolidación y análisis de los resultados de la evaluación de efectividad (Evaluación pre y evaluación post) de las capacitaciones (si aplica). g. Consolidación y análisis de los resultados de la evaluación de eficacia (Evaluación de satisfacción de las capacitaciones realizadas). h. Recomendaciones por parte del contratista. i. Constancias de asistencia digitales, conforme a lo mencionado en el numeral 8 de este literal. (C. obligaciones específicas del contratista). j. El informe inicial debe ser radicado dentro de los dos (2) primeros meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. - Los productos de los literales a, b, c y d deberán entregarse a más tardar diez (10) días calendario, siguientes a la firma del acta de inicio. Todos los productos iniciales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.
2	INFORME INTERMEDIO	a. Informe en medio magnético de las cuatro (4) capacitaciones realizadas, incluidos los listados de asistencia. b. Consolidación y análisis de los resultados de la evaluación de efectividad (Evaluación pre y evaluación post) para cada una de las capacitaciones realizadas (si aplica). c. Consolidación y análisis de los resultados de la evaluación de eficacia (Evaluación de satisfacción de la actividad) de cada una de las capacitaciones realizadas. d. Recomendaciones por parte del contratista. e. Constancias de asistencia digitales, conforme a lo mencionado en el numeral 8 de este literal. (C. obligaciones específicas del contratista). f. El informe intermedio debe ser radicado dentro de los cuatro (4) primeros meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. Los productos intermedios deben estar aprobados por el supervisor del contrato.
3	INFORME FINAL	a. Informe en medio magnético de las seis (6) capacitaciones realizadas, incluidos los listados de asistencia. b. Informe en medio magnético de las capacitaciones del factor de Calidad realizadas, incluidos los listados de asistencia. c. Consolidación y análisis de los resultados de la evaluación de efectividad (Evaluación pre y evaluación post) para cada una de las capacitaciones realizadas (si aplica). d. Consolidación de los resultados de la evaluación de eficacia (Evaluación de satisfacción de la actividad) de cada una de las capacitaciones realizadas. e. Recomendaciones por parte del contratista. f. Constancias de asistencia digitales, conforme a lo mencionado en el numeral 8 de este literal. (C. obligaciones específicas del contratista). g. Informe final sobre el impacto y desarrollo de las acciones realizadas, con recomendaciones por parte del contratista y conclusiones del proceso. h. Informe final que consolide la totalidad de las capacitaciones realizadas. Los productos finales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

Respecto a los entregables contenidos en los puntos anteriores, se debe tener en cuenta los "Aspectos ambientales en el ciclo de vida del producto impreso" contenidos en la "GUÍA CONCEPTUAL Y METODOLÓGICA DE COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES".

7. Presentar al supervisor del contrato, para su verificación, las hojas de vida y documentación que acredite la formación académica y experiencia de los perfiles requeridos para conformar el personal mínimo que acompañarán la ejecución del contrato, (interlocutor y facilitador) los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico. Las hojas de vida deberán ser aportadas cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de inicio.
8. Generar constancia de asistencia digital, para los servidores (as) que cumplan con asistencia a mínimo el 80% de las sesiones programadas para cada capacitación. La constancia debe, incluir el logo de la Secretaría Distrital de Salud y del Contratista (previa aprobación por parte de la Entidad). Asimismo, nombre completo del participante, número de documento de identidad, nombre de la capacitación, intensidad horaria, fechas de realización indicando que curso y aprobó debidamente firmada.
9. Suministrar a los asistentes el material y herramientas didácticas necesarias para el desarrollo del objeto del contrato. Los cuales deberán ser en formato digital, a través los medios que disponga el contratista, tales como plataformas virtuales, correo electrónico, repositorios digitales u otros mecanismos equivalentes que garanticen el acceso oportuno por parte de los participantes.
10. Coordinar con el supervisor del contrato los ajustes a las actividades, de acuerdo con la programación que ya se encuentra establecida en el anexo técnico, y a la necesidad del servicio de la entidad.
11. Garantizar canales de atención permanente para la coordinación del contrato, así como disponibilidad operativa para atender las actividades presenciales o cualquier requerimiento de aspecto administrativo que solicite la Entidad.
11. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del objeto y dada la naturaleza del contrato.

Obligaciones ambientales

1. Cumplir con la normatividad referente a los elementos plásticos que se suministren durante la ejecución del contrato, deben estar fabricados con materiales diferentes a los comúnmente conocidos como Elementos Plásticos de un Solo Uso - EPSU, en cumplimiento del Decreto 317 de 2021 "Por medio del cual se reglamenta el acuerdo Distrital No. 808 del 2021 y se establecen medidas para reducir progresivamente la adquisición y consumo de plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital" y el acuerdo 808 de 2021 "Por el cual se prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las Entidades del Distrito Capital que hacen parte del Sector Central descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones".
2. Garantizar que los materiales utilizados para el empaque y embalaje de los elementos adquiridos sean reciclables.
3. Cumplir con el acuerdo 746 del 10 de septiembre de 2019 "Por el cual se adoptan medidas para la protección pública y se prohíbe la utilización de asbesto y sus productos derivados en los contratos de obra pública en Bogotá D.C."

6.7. CLAUSULAS DE INDEMNIDAD

Se debe incluir en el contrato de seguros celebrado por el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD a la CLAUSULA DE INDEMNIDAD, en el cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

perjuicio originario en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

6.8. SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será realizada por el Director Operativo código 009 grado 07 de la Dirección de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Salud, y/o quien designe el Secretario Distrital de Salud - Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien podrá apoyarse técnicamente en los colaboradores de la Dependencia a su cargo. El supervisor designado tiene la competencia funcional y la idoneidad para ejercer la citada designación según el manual de funciones de la entidad.

Las obligaciones que ejercerá el supervisor, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, serán las estipuladas en el **numeral 13. de los Estudios Previos** que soportan la contratación.

6.9. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

LA ENTIDAD podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I) MULTAS: **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, LA ENTIDAD podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento.

B. Para tal efecto, LA ENTIDAD observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte de LA ENTIDAD. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que LA ENTIDAD descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ENTIDAD podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados a LA ENTIDAD, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que LA ENTIDAD le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que LA ENTIDAD descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de LA ENTIDAD una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, LA ENTIDAD observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

III) CADUCIDAD: **A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, LA ENTIDAD observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

IV) PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

6.10. CONFIDENCIALIDAD

El contratista y su personal, excepto previo consentimiento por escrito del Contratante, no podrán revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información confidencial adquirida en el curso de la ejecución de contrato; así mismo no podrán publicar las recomendaciones formuladas resultado del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

6.11. LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a solicitar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

PARÁGRAFO PRIMERO. El(los) Supervisor(es) designado(s) por la Secretaría Distrital de Salud, deberá(n) presentar solicitud en tal sentido a la Subdirección de Contratación para lo cual deberá(n) anexar: i. Estado de cuenta emitido por la Dirección Financiera. ii. Informe final de ejecución emitido por el(los) supervisor(es). iii. Certificación suscrita por el(los) supervisor(es) sobre el cumplimiento frente a las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.

NOTA: La liquidación no procederá para contratos de compraventa, ni prestación de servicios personales.

Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026

7.1. GARANTIAS.

Las garantías que el contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria y las cartas de crédito stand by.

El contratista deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, NIT 800.246.953-2, Dirección: Carrera 32 12-81 de la ciudad de Bogotá, D. C.

La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

AMPARO	%	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

La Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, en la MATRIZ DE RIESGOS, documento adjunto que hace parte integral del estudio previo.

**Condiciones Generales Adicionales Definitivas
FFDS-SAMC-002-2026**

**CAPÍTULO VIII
RIESGOS**

De acuerdo con lo expuesto, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación: todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la posibilidad de alterar el equilibrio económico del proceso es decir, el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, así como la probabilidad de que un resultado no esperado ocurra.

Por otra parte, los “riesgos previsible”, son todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tiene la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales, a continuación, se presenta los posibles riesgos que pueden afectar el equilibrio económico de contrato.

La Entidad realiza la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -.

Como resultado, la Entidad determinó los siguientes riesgos partiendo de las características propias de la naturaleza del proceso y del contrato que de él se derive, así como las condiciones generales de los bienes y servicios.

La matriz de riesgos previsible se publicará en un documento anexo.